

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, LA PAZ
INFORME MENSUAL DE PROYECTOS EN
EJECUCIÓN/EJECUCIÓN DE PROYECTOS
DEPARTAMENTO DE PROYECTOS
 Periodo del 01 al 31 de Mayo 2022

CONSTRUCCION DE AULA 7X8 MTS ESCUELA NUEVO ESFUERZO / PAVITAS

Orden De Cambio: No Hay

Ampliación De Tiempo: No Hay

CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CALLE BARRIO EL CENTRO, SANTA MARIA

Orden De Cambio: No Hay

Ampliación De Tiempo: No Hay

CONSTRUCCION DE 3 AULAS Y MODULO SANITARIO ESCUELA BRISAS DE HONDURAS/ LAS PAVAS

Orden De Cambio: No Hay

Ampliación De Tiempo: No Hay

ÍTEM	ALCANCE DEL PROYECTO	IMPACTO AMBIENTAL	IMPACTO EN EL TERRENO Y ASENTAMIENTOS	DETALLES DEL ENCARGADO DEL PROYECTO	FUENTES DE FINANCIAMIENTO	FECHA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO	ESTADO DEL PROYECTO	COSTO DE FINALIZACIÓN (PROYECTADO)	FECHA DE FINALIZACIÓN
CÓDIGO COT121707-2021	Construcción De Aula 7x8 Mts Escuela Nuevo Esfuerzo / Pavitas	No Hay Impacto	No Hay Impacto	Ing. Cristian Enmanuel Urquia	Municipalidad De Santa María	03/01/2022	Finalizado	L. 421,972.32	04/03/2021
CÓDIGO LPR121701-2022	Construcción De Pavimento Calle Barrio El Centro, Santa María	No Hay Impacto	No Hay Impacto	Ing. Elsa Victoria Santos Morales	Municipalidad De Santa María	03/01/2022	Ejecución	L. 544,792.70	04/09/2022
CÓDIGO COT121702-2022	Construcción De 3 Aulas Y Modulo Sanitario Escuela Brisas De Honduras/ Las Pavas	No Hay Impacto	No Hay Impacto	Ing. Juan Gabriel Argueta Montoya	Municipalidad De Santa María	03/01/2022	Ejecución	L. 1632,187.02	03/12/2022

ÍTEM	ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO	SECTOR/SUB SECTOR	NOMBRE DEL PROYECTO	UBICACIÓN DEL PROYECTO	PROPÓSITO	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
CÓDIGO COT121707-2021	Ing. Cristian Enmanuel Urquia	Sector Obras Sociales/ Construcción De Aula 7x8 Mts Escuela Nuevo Esfuerzo / Pavitas Paz	Construccion De Aula 7x8 Mts Escuela Nuevo Esfuerzo / Pavitas	Pavitas, Santa Maria La Paz	Construcción De Espacios Para La Educación De Los Niños	Construcción De Un Aula De 7*8 Mtrs Y Un Muro De Protección
CÓDIGO COT121702-2022	ELSA VICTORIA SANTOS MORALES	Sector Obras Sociales/ Construcción De Pavimento Calle Barrio El Centro, Santa Maria	Construccion De Pavimento Calle Barrio El Centro, Santa Maria	Barrio El Centro, Santa Maria La Paz	Construccion de tramo carretero de pavimento hidraulico	Construccion de 86 ml de concreto hidraulico

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, LA PAZ
INFORME MENSUAL DE PROYECTOS EN
EJECUCIÓN/EJECUCIÓN DE PROYECTOS
DEPARTAMENTO DE PROYECTOS
 Periodo del 01 al 31 de Mayo 2022

ÍTEM	ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO	SECTOR/SUB SECTOR	NOMBRE DEL PROYECTO	UBICACIÓN DEL PROYECTO	PROPÓSITO	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
CÓDIGO LPR121701- 2022	Juan Gabriel Argueta Montoya	Sector Obras Sociales/ Construcción De 3 Aulas Y Modulo Sanitario Escuela Brisas De Honduras/ Las Pavas	Construccion De 3 Aulas Y Modulo Sanitario Escuela Brisas De Honduras/ Las Pavas	Las Pavas, Santa Maria La Paz	Mejoramiento de infraestructura educacional en el centro	construccion de tres aulas, con un modulo sanitaria


 UNIDAD DE PROYECTOS
 ING. LUIS FERNANDO AMADOR PORTILLO



Honduras, C.A.

SANTA MARÍA, LA PAZ
EJERCICIO: 2022

Orden de Pago

Moneda: Lempiras (L)



Emisión: 20/05/2022

Hora : 10:15 a.m.

USUARIO: GS.NICOLAS

Página: 1 de 1

Orden de Pago No.: 12766

L.: 21,098.62

Tipo de Expediente: REGULARIZACION GASTOS

Expediente No.: 2209

Fecha de Emisión: 20/5/2022

No. Cheque/Nota de Débito: 00001812

Páguese a: MANUEL URQUIA

Id/RTN: 1208196800167

La Cantidad en Letras: VEINTIUN MIL NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS

Descripción:

PAGO DE GARANTIA DE CALIDAD DE OBRA DEL PROYECTO #004 SEG.CONSTRUCCION DE AULA 7X8 MTS ESCUELA NUEVO ESFUERZO / PAVITAS

CODIGO	PROYECTO / OBJETO GASTO	MONTO
11 01 004 000 001 47110 11-011-01	SEG.CONSTRUCCIÓN DE AULA 7X8 MTS ESCUELA NUEVO ESFUERZO / PAVITAS	21,098.62

CODIGO	RETENCIONES DESCRIPCION	MONTO
Total de retenciones:		0.00

RESEUMEN AFECTACIONES PRESUPUESTARIAS		
CODIGO	DESCRIPCION	MONTO
11-011-01	Transferencia de Gobierno para Inversión	21,098.62
Monto Total:		21,098.62

RESUMEN TOTAL ORDEN DE PAGO	
SUBTOTAL	MONTO
SUBTOTAL	21,098.62
- RETENCIONES	0.00
TOTAL	21,098.62

Firma y Sello de Presupuestario

Firma y Sello de Alcalde (sa)

Firma y Sello de Tesorería

Recibido por:

Identidad No.: 1208-1968-00167

0s+js/j9JmezATH86pb135SxE+3JUJBF6M981RT2aWdbtAWAcaU6E+bL5S12p2628NSNrUwn8b/EKgA6EddBhj6Uz0QJpBUcNBRU/htCoWLkNx2WddYkGnpFohA5aW53zbg+9QmnKOYwCoLvj8T7KgII0EFYlle

Recibo por: Lps. 21,098.62

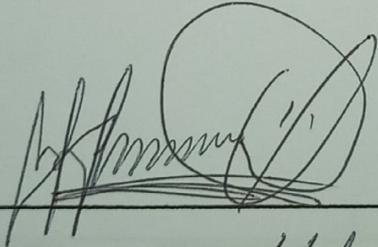
Recibí de la **Municipalidad de Santa María, La Paz** la Cantidad

de Veintion mil noventa y ocho con
62/100 (LPS. 21,098.62)

Correspondiente al Pago de Garantía de Calidad de obra
del proyecto Construcción de Aula 9x8 mts en la
Escuela Nuevo Esfuerzo, Comonidad de Pavitas,

Como representante legal del señor Ricardo Humberto Malina-

Santa María, La Paz 20 de Mayo del 2022

Firma: 

Nombre: Manuel Urquía

Identidad No. 1208-1968-00167



Municipalidad de Santa María, La Paz

Email: munisantamaria@yahoo.com

Tel. 95476951

Santa María la Paz, 18 de MAYO del 2022

ALDO ANTONIO VASQUEZ NICOLAS
DEPARTAMENTO DE TESORERÍA
MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA
Su oficina.

Estimado:

Se remite la documentación de CALIDAD DE OBRA del proyecto **COT- SANTA MARÍA-19-2019, PROYECTO: CONSTRUCCION DE AULA 7*8 MTRS ESCUELA NUEVO ESFUERZO, PAVITAS, SANTA MARIA, LA PAZ, CÓDIGO COT121719-2019.**, adjudicado a **ING. CRISTIAN ENMANUEL MOLINA URQUIA** de lo que se da fe que la documentación esta verificada tanto en campo como en oficina. Actuando como supervisor de proyectos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL**. Dicha documentación consta de:

CON UN MONTO DE L. 21,098.62 LEMPIRAS COMO CONCEPTO DE GARANTÍA DE CALIDAD habiéndose cumplido el periodo de calidad de obra del proyecto. La cual se estableció como fecha de recepción el 4 de marzo del 2021. Dicho proyecto el ingeniero encargado falleció por lo que quedo heredero su hermano Ricardo Humberto Molina Urquia, El Ser. Molina Viajo fuera del país por lo que deja a su hermano el Sr. Manuel Urquia.

ESTIMACIÓN	MONTO PAGADO	RETENCIÓN ISR 12.5%	RETENCIÓN CALIDAD DE OBRA	RETENCIÓN POR ANTICIPO	MONTO TOTAL	DE	AL
PRIMERA	L 106,971.00	L -	L 7,014.49	L 26,304.34	L 140,289.83	07/02/2019	20/02/2019
SEGUNDA	L 164,756.66	L 4,032.27	L 10,752.72	L 35,512.66	L 215,054.31	18/02/2020	09/12/2020
TERCERA	L 62,047.49	L 1,249.28	L 3,331.41	L -	L 66,628.18	10/12/2020	30/12/2020
TOTAL	L 333,775.15	L 5,281.55	L 21,098.62	L 61,817.00	L 421,972.32		

Sin otro particular le saluda.

Atentamente.



ING. LUIS FERNANDO AMADOR PORTILLO
UNIDAD DE PROYECTOS
ALCALDÍA SANTA MARÍA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2020-2023



Nº. 1851422

TESTIMONIO.

INSTRUMENTO NÚMERO: TREINTA Y NUEVE (39). En la Ciudad de Marcala, Municipio de Marcala, Departamento de La Paz, siendo las Dos y treinta de la tarde (2:30 pm), a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022). Ante mi: **SALVADOR NAVARRETE MELGHEM**, Abogado y Notario Público, Con Certificación de Colegiación Número: Cuatrocientos setenta y nueve. (479), Del Colegio de Abogados de Honduras y Exequátur de Notario: Cuatrocientos treinta y dos. (432), de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Con notaria ubicada en El Barrio San Miguel, Antigua Calle Empedrada, Plaza Colonial, de la ciudad de Marcala, Departamento de La Paz. Con teléfono número: 2764-5910. - **PRIMERO:** comparece personalmente el señor:

RICARDO HUMBERTO MOLINA URQUIA. Hondureño, Mayor de edad, Casado, de Oficio Maestro de Obra, con Domicilio en la Aldea de Planes, Santa María, Departamento de La Paz. Quien asegurándome encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles libre y espontáneamente dice: **SEGUNDO:** Que por medio de esta escritura pública confiero

PODER GENERAL DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION al señor:

MANUEL URQUIA. Hondureño, mayor de edad, casado, Con Identidad Número Doce cero ocho mil novecientos sesenta y ocho guion cero cero ciento sesenta y siete. (1208-

1968-00167.) y Registro Tributario Número: Doce cero ocho mil novecientos sesenta y ocho cero cero ciento sesenta y siete cero. (12081968001670.) Con Domicilio en el

Municipio de Marcala, Departamento de La Paz, persona que le merece toda su confianza para que lo represente en ciertos asuntos que con el que pueda relacionarse y al efecto le otorga al señor: **MANUEL URQUIA** las siguientes facultades: A) Para que pueda administrar sus bienes, derechos y acciones que corresponda al otorgante en propiedad, uso, usufructo o por cualquier otro concepto. B) Para que pueda comprar y vender, permutar o en cualquier otro concepto adquirir o enajenar bienes inmuebles, Muebles, derechos,



créditos y otros bienes del exponente por los precios, plazos y los medios de pago que crea conveniente y en general con cualquier pacto y condiciones, para dar o aceptar bienes en pago total o parcial a cuenta de deudas, para que pueda constituir, aceptar, modificar o cancelar hipotecas sobre bienes inmuebles así como también pueda celebrar contratos. C) Para que pueda otorgar toda clase de instrumentos sean estos públicos o privados, recibidos de cantidades, cartas de pago o de cancelación de deudas y cuantos documentos sean necesarios en el ejercicio del presente poder. D) Para que otorgue poderes especiales sustituya este poder en todo o en parte reservándose o no su ejercicio y para revocar los poderes que hubiera conferido y las sustituciones que hubiera hecho. TERCERO: manifiesta finalmente el señor: **RICARDO HUMBERTO MOLINA URQUIA.** Que quiere que su representante en ningún caso encuentre obstáculo que impida el ejercicio del presente mandato especial. Así lo dice y otorga ante el suscrito Notario quien enterado del derecho que la ley le confiere para leer por si este instrumento por su acuerdo le di lectura íntegra, en cuyo contenido ratifica el otorgante firma y estampa la huella digital del dedo índice de la mano derecha para constancia de todo lo cual, del conocimiento. Edad, estado civil profesión u oficio, nacionalidad y vecindad de los comparecientes, así como de haber tenido a la vista documentos personales del compareciente, Con Documento Nacional de identificación Número. Doce cero ocho guion, Mil novecientos setenta y seis guion, cero cero cero noventa y cinco (1208-1976-00095). Con Registro Tributario Número.) Doce cero ocho Mil novecientos setenta y seis cero cero cero novecientos cincuenta y uno (12081976000951). (F Y H). DOY FE. **RICARDO HUMBERTO MOLINA URQUIA.** Firma y sello Notarial **SALVADOR NAVARRERE MELGHEM.** Y a requerimiento del señor: **MANUEL URQUIA.** . Firmo, libro y sello esta primera copia, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento en el papel sellado correspondiente, con los libros de ley

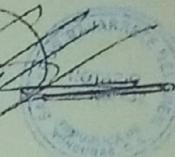
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2020-2023

N. 1851423
debidamente cancelados quedando su original que concuerda con el número preinserto de
mi protocolo corriente de instrumentos Públicos del presente año. **DOY FE.**

[Handwritten signature]



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE Y MERCANTIL

PRESENTE A LAS 3 HORAS Y 10 MINUTOS
DE HOY, SEGUN ASIEN TO A 16 FOLIO
TOMO 07 DEL DIARIO DE LA PROPIEDAD

LUGAR Y FECHA
REGISTRADOR

[Handwritten signature]



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE Y MERCANTIL

INSCRITA CON No: 16 TOMO 07

REGISTRO ESPECIAL DE PODERES
marcala 04/22/2022
LUGAR, FECHA Y HORA

REGISTRADOR

[Handwritten signature]





RECIBO DE PAGO POR SERVICIOS

1 R.T.N. o No. IDENTIDAD
1208197600095

Recibo No. 0002531250

2 RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL
RICARDO HUMBERTO MOLINA URQUIA.

3

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
030	PODERES	200.00
TOTAL A PAGAR		200.00

O951166837-1

Total a pagar en letras: Doscientos Lempiras con 00/100

Marcala 27-01-2022
Lugar y fecha

Ricardo Molina
Firma del usuario

4	FECHA DE PAGO			5	VALOR RECIBIDO
	DIA	MES	AÑO		200.00
6	CÓDIGO BANCO			Firma del cajero	
1	0	1	2		

Para uso exclusivo del banco

BANCO DE OCCIDENTE S.A.
4622
AGENCIA MARCALA, C.A. S.A.

Sello oficina recaudadora

Los fondos recaudados por conceptos de servicios prestados por el Instituto de la Propiedad, en cumplimiento de la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso para el proyecto denominado "Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras" aprobado mediante Decreto Legislativo N° 302-2013 de fecha 25 de enero de 2014, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 33.386 de fecha 22 de marzo de 2014, deberán ser transferidos por las entidades recaudadoras del Sistema Financiero, de forma directa a Banco Atlántida, que es la entidad fiduciaria de conformidad con el referido Contrato. Dicho Contrato de Fideicomiso fue suscrito de conformidad con el mandato contenido en el Artículo 47 del Decreto Legislativo No. 278-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha 30 de diciembre de 2013.

República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

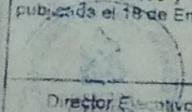
RTN: 12081968001670

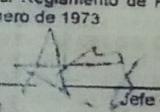
Nombre o Razón Social: **MANUEL URQUIA**
Domicilio Fiscal: **BO. SAN RAFAEL Calle CLL NUEVA N. Casa.01**
Representante Legal: _____
Actividad Económica Principal: **Invalida Migracion**

Inscripciones	
Ventas Selectivas	Imprentas
Máquina Tragamonedas	Prestamista No Bancario
Importador	

Fecha de Vencimiento: 20101018

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 20880 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicada el 18 de Enero de 1973.


 Director Ejecutivo


 Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicarle a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras.

Número de Documento DEI-412-170690 Transacción: 3D7884



Municipalidad de Santa María, La Paz
Email: munisantamaria@yahoo.com
Tel. 95476951

ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA

CÓDIGO: COT121719-2019
NOMBRE DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE AULA 7ºB MTRS ESCUELA NUEVO ESFUERZO PAVITAS
COMUNIDAD/ALDEA: PAVITAS
MUNICIPIO: SANTA MARIA
DEPARTAMENTO: LA PAZ

Se hace constar que la obra arriba mencionada fue realizada por el ejecutor, cumpliendo con lo estipulado en el contrato y demás documentos contractuales, con la excepción de lo abajo indicado.

Se acuerda la recepción definitiva para el día _____

REPARACIONES Y/O TRABAJOS ADICIONALES REQUERIDOS

LUGAR Y FECHA

San Mateo

Por *Cristian Emanuel Molina*
EJECUTOR

[Signature]
ALCALDE MUNICIPAL

[Signature]
SUPERVISOR MUNICIPAL

[Signature]
SUPERVISOR SEDECOAS





Municipalidad de Santa María, La Paz

Email: munisantamaria@yahoo.com

Tel.2717-7803

CONTRATO PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ Y EL CONTRATISTA, FINANCIADO CON FONDOS MUNICIPALES.

Yo, **GABINO ARGUETA GÁLVEZ**, alcalde de la Municipalidad de Santa María, departamento de La Paz mayor de edad, Hondureño, soltero, con tarjeta de identidad No. **1218-1962-00057**, con domicilio y residencia en el municipio de Santa María, Departamento de La Paz, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal, estando facultado para ejercer la representación legal de La Municipalidad de Santa María, Departamento de La Paz y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** por una parte, y por la otra, el señor **ING. CRISTIAN ENMANUEL MOLINA URQUÍA** mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, hondureño, soltero, con tarjeta de identidad No. **1208-1987-00001**, con domicilio en la ciudad de Marcala, departamento de La Paz, actuando en su condición de **Contratista Individual**, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA**; por este acto acuerdan celebrar como al efecto celebran el presente contrato bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES: Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalan significan: **MUNICIPALIDAD:** Es el órgano de Gobierno y administración del Municipio; se rige por la Ley de Municipalidades y su reglamento, y por lo tanto es una institución de derecho público, con autonomía para ejercer los asuntos de su competencia, y que para efectos de este Convenio, asume la responsabilidad administrativa, técnica y legal, para la ejecución de los proyectos. **LA UTI:** Es la Unidad Técnica, dependencia municipal encargada de administrar el ciclo de proyectos en lo que corresponde a la pre inversión, contratación, inversión, supervisión de la infraestructura y capacitación que el proyecto implica. **EL CONTRATISTA:** la persona natural o jurídica debidamente calificada y registrada en el Banco de Ejecutores de la Municipalidad/Mancomunidad, contratado por la Municipalidad para la prestación de servicios para construir una obra civil o proyecto específico. **EL SUPERVISOR:** es la persona natural o jurídica debidamente calificada y registrada en el Banco de Supervisores de la Municipalidad/Mancomunidad, contratado por la Municipalidad para ejercer la supervisión de la construcción de la obra de manera que es responsable de que la obra se ejecute de acuerdo a lo establecido en este contrato y términos de referencia, con la calidad y en el tiempo establecido. **EL PROYECTO:** Es la obra física cuya ejecución es objeto de este contrato, **PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE AULA 7X8MTS EN ESCUELA NUEVO ESFUERZO CASERÍO DE PAVITAS, MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, LA PAZ, CÓDIGO COT121719-2019, SEGUNDA:**

OBJETO DEL CONTRATO: El **CONTRATISTA** se compromete a construir y dejar listas para su uso las obras que conforman **EL PROYECTO** según los cuadros de cantidades de obra, precios unitarios y planos convenidos con **LA MUNICIPALIDAD**. **TERCERA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto de este contrato es de **CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO TRECE LEMPIRAS CON 38/100 (L. 412,113.38)** procedentes de la fuente Fondos Municipales y cualquier modificación futura que dicho Convenio conlleve mientras dure su ejecución. **CUARTA: ANTICIPO:** **MUNICIPALIDAD**, otorgará al **CONTRATISTA** un anticipo (siempre y cuando el contratista



Municipalidad de Santa María, La Paz

E-mail: municantamaria@yahoo.com

Tel.2717-7803

requiera) por un monto de **SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON 00/100 (L. 61,817.00)** equivalente al 15% del monto total de este Contrato como lo estipula en las bases de licitación y conforme lo establece la Ley de Contratación del Estado en el artículo 105, bajo la cual se rige este contrato, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) Que se hayan aceptado por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, las correspondientes garantías que rinda el Contratista. **QUINTA: AMORTIZACION DEL ANTICIPO:** De cada estimación presentada por **EL CONTRATISTA** será deducido proporcionalmente a partir de la primera estimación la cantidad porcentual que corresponda al anticipo, de manera que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del 80%, el anticipo se encuentre amortizado al 100%. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto, **LA MUNICIPALIDAD** procederá a exigir su devolución a **EL CONTRATISTA** y ejecutará la correspondiente garantía de anticipo sin perjuicio de la rescisión del contrato a criterio de la Municipalidad. **SEXTA: ORDEN DE INICIO:** Se considerará como tal 15 días después de la entrega del cheque de anticipo por parte de **LA MUNICIPALIDAD** y de la recepción por parte de **EL CONTRATISTA**. Si pasados 15 días calendario, el **CONTRATISTA** no ha retirado el cheque de anticipo, **LA MUNICIPALIDAD** se reserva el derecho de realizar un nuevo proceso de adjudicación, sin responsabilidad alguna por su parte. **SÉPTIMA: IMPUESTOS:** **EL CONTRATISTA** está en la obligación de Cancelar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos el impuesto Sobre la Renta de la obra en ejecución, el cual será calculado en base al 15% de Utilidad Generada del Proyecto. Impuesto que será deducido en cada una de las estimaciones presentadas en el transcurso del proceso de ejecución de la obra, posteriormente **LA MUNICIPALIDAD** está en la obligación de presentar dicho impuesto retenido al Contratista en la Agencia Bancaria que se estime conveniente en los próximos 10 días a la retención. **SI EL CONTRATISTA PRESENTA CONSTANCIA DE PAGOS A CUENTA EXTENDIDA POR LA SAR HACER CASO OMISO A ESTA CLAUSULA DE IGUAL MANERA EL CONTRATISTA ESTA SUJETO AL PAGO DE TASA IMPUESTO MUNICIPAL** **OCTAVA: DESEMBOLSOS:** **LA MUNICIPALIDAD**, además del anticipo efectuará pagos a **EL CONTRATISTA** de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, revisadas y autorizadas por **EL SUPERVISOR** municipal unidad de proyectos, y/o supervisor de la UTI. Para el pago de la estimación ésta debe ser aprobada por **LA MUNICIPALIDAD**. A las estimaciones se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones establecidas por Ley, se hará supervisión por parte de gobernación de la cual dependerán los desembolsos. **NOVENA: TIEMPO DE EJECUCIÓN:** **EL CONTRATISTA** se compromete a construir la obra objeto de este Contrato dentro de los **SESENTA (60)** días calendario contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio; en caso de que **EL CONTRATISTA** no termine el proyecto en el plazo estipulado por razones imputables a él, pagará a **LA MUNICIPALIDAD** en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora, una multa por la cantidad de **QUINIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON 14/100 (L. 515.14)** equivalente al 0.125% sobre el monto del contrato por cada día de retraso. **DECIMA: GARANTÍAS:** **EL CONTRATISTA**, previo a la entrega del anticipo rendirá una Garantía de Anticipo equivalente al 100% del valor del anticipo recibido.



Municipalidad de Santa María, La Paz

Email: munisantamaria@yahoo.com

Tel.2717-7803

que haciende a **SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON 00/100 (L. 61,817.00)** también rendirá una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al 15% sobre el valor del Contrato, equivalente a **SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON 00/100 (L. 61,817.00)** La Garantía de Cumplimiento de contrato estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Si por causas establecidas contractualmente se modifica el plazo de ejecución del contrato, por un término mayor de dos meses, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido; el valor de la ampliación se calculará sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente. Se establece una Garantía de Calidad de Obra equivalente al 5% del monto del contrato, la cual deberá presentarse previo al pago de la última estimación y tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Provisional. Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria. "LA PRESENTE GARANTÍA SERA EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO" Este Certificado de Incumplimiento será emitido por LA MUNICIPALIDAD.

DECIMA PRIMERA: VARIACIONES AL CONTRATO. Las cantidades de obra de EL PROYECTO son estimadas y pueden variar. LA MUNICIPALIDAD se reserva el derecho de modificar, variar, agregar, o disminuir partes del total de la obra cuando así convenga a sus intereses. En este caso, sin invalidar el contrato, siempre y cuando sea autorizado mediante Orden de Cambio, previamente revisada y firmada por EL SUPERVISOR, y por el COORDINADOR de LA UTI podrá variar el valor del contrato hasta un máximo del diez por ciento (10%) arriba del valor señalado en la Cláusula Tercera de este Contrato, modificando en consecuencia las cifras del mismo si supera el 10% del monto del contrato se deberá hacer un adendum al contrato. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato.

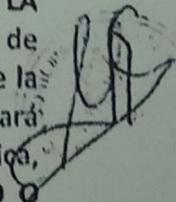
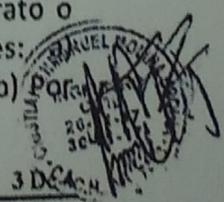
DÉCIMA SEGUNDA: ROL DEL SUPERVISOR: EL SUPERVISOR dará, dentro de los límites del contrato, instrucciones a EL CONTRATISTA para subsanar cualquier deficiencia de la obra.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL: EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal que efectúe la ejecución del proyecto; por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra. Asimismo, EL CONTRATISTA libera de toda responsabilidad a LA MUNICIPALIDAD y en caso de acciones entabladas por daños a terceros en razón de transgresiones de sus derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de ésta.

DÉCIMA CUARTA: EMPLEO. a) EL CONTRATISTA procurará emplear en actividades de la construcción (albañilería, fontanería básica, electricidad básica, entre otros) a personal de este municipio,

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO O SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS. LA MUNICIPALIDAD podrá rescindir el presente Contrato o suspender los desembolsos, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales:

Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato. b)



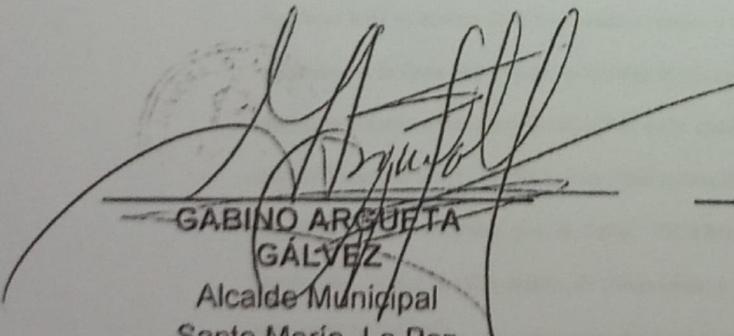
Municipalidad de Santa María, La Paz

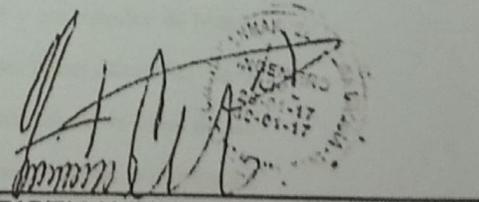
Email: munisantamaria@yahoo.com

Tel.2717-7803

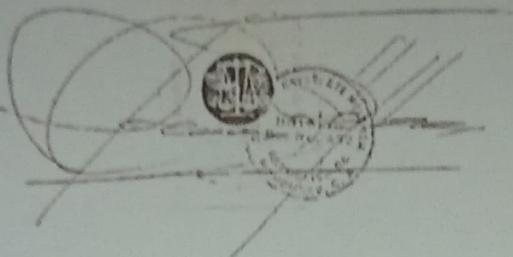
deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo o uso indebido de los fondos adelantados por LA MUNICIPALIDAD, de conformidad con los resultados de los informes emitidos por EL SUPERVISOR o con base a las visitas que LA MUNICIPALIDAD lleve a cabo, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, c) A requerimiento de LA MUNICIPALIDAD o de EL CONTRATISTA, cuando las condiciones prevalecientes no hicieran posible la terminación del proyecto. d) La suspensión de los desembolsos o resolución del contrato por parte de LA MUNICIPALIDAD, según sea el caso por cualesquiera de las cláusulas antes indicadas, no liberará de responsabilidad a EL CONTRATISTA de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado LA MUNICIPALIDAD, e) No iniciar la obra después de 15 días de la fecha de inicio establecida y que no exista causa justificada; f) Incapacidad manifiesta de EL CONTRATISTA para ejecutar ese tipo de obra, g) No cumplir con las instrucciones de EL SUPERVISOR cuando éstas favorezcan la ejecución de la obra. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de disputas, reclamos o desacuerdos que puedan surgir como resultado de este contrato, y de no llegarse a un acuerdo entre las partes, ambos tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, para cuyos efectos, EL CONTRATISTA renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente al domicilio de LA MUNICIPALIDAD. - **DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN:** Las partes aceptan en todo y cada una de sus partes las cláusulas anteriores y convienen en que lo no previsto en el presente contrato será regulado por los documentos detallados en la Cláusula Anteriores del Contrato, de las Condiciones Generales y Especiales del Contrato de Infraestructura Municipal.

En fe de lo cual, de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en el Municipio de Santa María, Departamento de La Paz, a los veintidós (22) días del mes de ENERO del 2020.


GABINO ARGÜETA
GÁLVEZ
Alcalde Municipal
Santa María, La Paz


ING. CRISTIAN ENMANUEL MOLINA
URQUÍA
CICH: 7436

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
ESTADOS UNIDOS



N 0629901

TESTIMONIO

INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO: CINCUENTA Y NUEVE (59).- En la Ciudad de Marcala, Departamento de La Paz, a los veintiséis (26) días del mes de Enero del año dos mil Veintiuno (2021), siendo las Tres en punto de la tarde (3:00 PM).- Ante mí, **SALVADOR NAVARRETE MELGHEM**, Abogado y Notario Público, con Notaría ubicada en Colonia El Hogar, Bloque U, casa número dos (2), No. T 3123, Portón número diecinueve (19), Última Calle, en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, con teléfono fijo número 2232-3329, trasladada a esta ciudad de Marcala, Departamento de La Paz, para ejercer función Notarial en este día y hora; inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (479), y Registro de EXEQUATUR número CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (432), de la Honorable Corte Suprema de Justicia, comparecen personalmente la Abogada **DINA MILAGRO TOME MOLINA**, mayor de edad, casada, hondureña y de este domicilio, quien actúa como Representante Procesal del señor: **RICARDO HUMBERTO MOLINA URQUIA**, con el firme propósito de protocolizar el acta de resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE HERENCIA AB-INTESTATO.**- NOTARIA DEL ABOGADO **SALVADOR NAVARRETE MELGHEM**, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el número cero cuatrocientos setenta y nueve (0479) y con exequatur de Notario otorgado por la Corte Suprema de Justicia bajo el número Cuatrocientos Treinta y Dos (432).- En la ciudad de Marcala, Departamento de La Paz, a los diecinueve (19) días del mes de Enero del año dos mil Veintiuno (2021).- **VISTA:** Para dictar resolución definitiva en la solicitud de **HERENCIA AB-INTESTATO** solicitada por el señor: **RICARDO HUMBERTO MOLINA URQUIA**, Hondureño, Mayor de edad, casado, de Oficio Maestro De Obra, con tarjeta de identidad número: **1208-1976-00095**. (Dese cero ocho guion diecinueve setenta y seis guion cero cero cero noventa y cinco); con domicilio en la Municipio de Marcala, Departamento de La Paz, para que previo los trámites de ley correspondientes se le declare heredero **AB-INTESTATO** de todos los bienes,

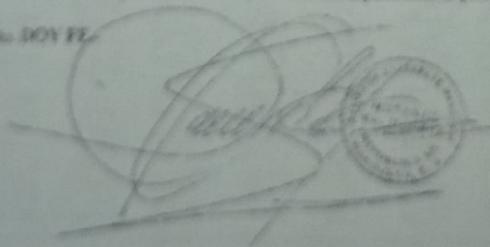
derechos y acciones dejados por su difunto hermano. **CRISTIAN ENMANUEL MOLINA URQUIA**, con tarjeta de identidad número: doce cero ocho guión mil novecientos ochenta y siete guión cero cero cero cero uno (1208-1987-00001), quien falleció en el Barrio Loma de En medio, de la Ciudad De Intibucá, Municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, el día dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinte (2020) y que se le conceda la posesión efectiva de dicha Herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. **ACOMPANAN:** 1. Certificación de acta de defunción número 1208-2020-00046, folio 047, tomo 00040 del año 2020, perteneciente al extinto señor **CRISTIAN ENMANUEL MOLINA URQUIA**. 2. Certificación de acta de nacimiento número 1208-1987-00001, ubicada en el folio 081, del tomo 00025 del año 1987, perteneciente a **CRISTIAN ENMANUEL MOLINA URQUIA**. 3. Certificación de acta de nacimiento número 1208-1976-00095, ubicado en el folio 173, del tomo 00069 del año 1976, perteneciente a **RICARDO HUMBERTO MOLINA URQUIA**. 4. Constancia extendida por la Alcaldía Municipal de Marcala, departamento de La Paz, en donde consta el último domicilio del extinto señor **CRISTIAN ENMANUEL MOLINA URQUIA**. 5. Constancia extendida por el Juzgado de Letras Seccional del Municipio de Marcala, Departamento de La Paz, en donde consta que no ha sido presentada, ni se conoce una solicitud igual a la que se presenta ante esta Notaría. 6. Copia de identidad No. 1208-1976-00095, perteneciente **RICARDO HUMBERTO MOLINA URQUIA**- **INTERVIENEN:** como partes en esta Notaría la Abogada **DINA MILAGRO TOME MOLINA**, como apoderada legal del señor **RICARDO HUMBERTO MOLINA URQUIA**. Quien actúa en su condición personal y la Abogada **ELBA LETICIA CRUZ FLORES**, en su condición de Fiscal del Ministerio Público. **CONSIDERANDO:** Que son actos judiciales no contenciosos aquellos que según la Ley requieren la intervención del Notario y en los que no se promueve contienda alguna, debiéndose apreciar en estos casos prudenciales el mérito de las justificaciones y pruebas de cualquier clase que produzcan. - **CONSIDERANDO:** Que se dará posesión efectiva de la Herencia al que la pida, siempre que no existan otros herederos de igual o

ESTADO DE GUATEMALA
CORTES LEGISLATIVAS
COMISIONES PERMANENTES
COMISION DE LEGISLACION

EXPOSICION

Señor Director, debiendo acudir la misma así a presentarle el expediente de esta materia en 1996, del ramo el ramo civil que le da feche a la misma, así como a su vez en el presente caso de autos, por lo que habiéndose observado todos los requisitos que exige la ley para este tipo de solicitudes y encontrando en todos los documentos acompañados y siendo favorable el dictamen de la Sala Fiscal del Ministerio Público, se procedió a resolver de conformidad a lo solicitado - **CON LUGAR** 1) Se declara **HEREDERO AB-INTESTATO** NAVARRETE MELGARE, un miembro de la República de Honduras y como lo declara a su sucesión por el Estado de Honduras y de acuerdo con el párrafo de la Sala Fiscal en Representación del Ministerio Público, basando aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República, 714, 935, 934, 935, 940 numerados 1º y 7º, 2328 artículos 4 del Código Civil, 1035, 1036, 1041, 1042, 1047 del Código de Procedimientos Comunes de 1966, que se refiere a la sucesión efectiva de la herencia, así al Fiscal, y de las investigaciones contenidas al Artículo 714 del Código Civil y de las publicaciones que deben hacerse y demás aplicables del Código de Procedimientos Comunes de 1966, Artículo 749 del Código Procesal Civil, que se refiere a la vigencia de la publicación voluntaria conforme al Código de 1966, así como se se aprueba la Ley que regula dicha publicación, Artículos 1, 25, 32, 34, 35, 36, 37, 38 y demás disposiciones aplicables del Código del Notariado, 88, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 97, del Reglamento del Código del Notariado - **REMITE**; 2) Declara **CON LUGAR** la solicitud de Declaración de Herencia Ab-Intestato presentada por el señor **RICARDO HUMBERTO MELGARE ERQUIA**, Es su condición personal y como heredero Ab-Intestato del causante **CRISTIAN ENMANUEL MELGARE ERQUIA**, de personas expresadas en el protocolo de esta sucesión. 3) Declara **HEREDERO AB-INTESTATO** al señor **RICARDO HUMBERTO MELGARE ERQUIA, S.A.**, de la herencia que a su muerte dejó su Sucesor **CRISTIAN ENMANUEL MELGARE ERQUIA** y el **LA UNIÓN DE LA FAMILIA RESPECTIVA DE DICHO ERQUIA** en perjuicio de otros herederos de rango a que le da feche. Y en consecuencia, que se proceda a hacer las publicaciones de Ley en el Diario Oficial La Gaceta o por cualquier otro

verídico de solemnidad nacional, constatación en su oportunidad a los interesados el Testimonio correspondiente para los efectos legales. - Y MANDA, Que se archiven las presentes diligencias en esta Notaría y se eleve la misma a Escrituras Públicas, debiendo entregarse una copia de la Escritura a los interesados. NOTIFÍQUESE, Firma y Sello Notarial.- SALVADOR NAVARRETE MELGHEM.- Notario.- Así lo dice y otorga y enterada del derecho que la Ley le confiere para leer por sí este instrumento, por su acuerdo le di lectura íntegra, cuyo contenido ratifica la solicitante y firma, imponiendo su huella digital del dedo índice de la mano derecha para constancia, de todo lo cual, del conocimiento, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad y nacionalidad de la peticionaria, doy fe; así mismo de haber tenido a la vista la documentación relacionada y la tarjeta de identidad de la peticionaria, cuyo número es: doce cero ocho guion diecinueve milena uno cero cuatrocientos treinta y cinco (1208-1980-00435).- DOY FE.- F) y Huella Digital: DINA MILAGRO TOME MOLINA.- F) Y Sello Notarial: SALVADOR NAVARRETE MELGHEM.- Notario Autorizado. Y a requerimiento de la Abogada DINA MILAGRO TOME MOLINA, para entregar a señor RICARDO HUMBERTO MOLINA TORRESA, ... llevo, sello y firma, esta primera copia, en el mismo lugar y en fecha de su otorgamiento, en el Papel Notarial correspondiente, y con los libros debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda con el número primero de mi protocolo correspondiente al presente año en donde asistió con el instrumento. DOY FE.



AVISO DE HERENCIA

El infrascrito Notario Público SALVADOR NAVARRETE MELGHEM, al público en general HACE SABER: Que en fecha 19 días del mes de Enero del año dos mil veintiuno 2021, RESOLVIÓ: Declarar al señor RICARDO HUMBERTO MOLINA URQUIA Heredero Ab-Intestato de todos los Bienes, Derechos, acciones y obligaciones, que a su fallecimiento dejara su difunto Hermano CRISTIAN ENMANUEL MOLINA URQUIA, concediéndole la posesión efectiva de herencia sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho.

Marcala, La Paz, 19 de enero de 2021.

SALVADOR NAVARRETE MELGHEM

NOTARIO

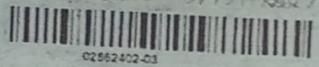

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

RICARDO HUMBERTO / MOLINA URQUIA



HONDUREÑO DE NACIMIENTO
 NACIÓ EL 31 MARZO 1976
 SEXO MASCULINO
 EMITIDA EL 01 OCTUBRE 2012

1208-1976-00095



02562402-43

República de Honduras
 Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
 Registro Tributario Nacional

RTN: 1208197600095

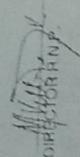
RICARDO HUMBERTO MOLINA URQUIA
 Nombre o Razón Social

00

Ventas-Selectivo	Inscripciones
Importador	Productores/Importadores de Cigarrillos
Exportador	Productores Alcohólics Licorosos
Imprentas	Distribuidores Alcohólics Licorosos
Proclamista	Importadores Alcohólics Licorosos

Fecha de Emisión: 2012-10-01

ARTICULO 51 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.





SOLICITADA EN 1208
RICARDO HUMBERTO / MOLINA URQUIA
1208-1976-00095

Ley Orgánica Art. 1, 2da. y 3ra. Decretos N. 102 del 1 de Septiembre de 1974, el Decreto mediante Art. 2do. y 3ro. de la Ley de Organización de 2002, Art. 103 del Decreto No. 25 de la Ley de Impuesto a Ventas, Art. 56 del Decreto 77 del 20 de Octubre de 2002, Ley del Equilibrio Financiero y Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 y el 13 de Abril de 2003, Art. 8 Decretos de Ley 1 del 16 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 20660 y el Reglamento (Instancia) No Bancario Acuerdo 43 publicada el 18 de Enero de 1972.




Ministro Director Jefe de Departamento Asistencia Contribuyente

Señor Contribuyente: recuérdele su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio de sus datos RTN, conlleva el 3% del 43% del total de los impuestos. Cumplir con sus obligaciones de 48.65% cumplir con sus obligaciones.

Documento de Identificación RTN: 1208-1976-00095 Transacción: 888409



Honduras, C.A.

SANTA MARÍA, LA PAZ
EJERCICIO: 2022

Orden de Pago
Moneda: Lempras (L)



Emisión: 26/05/2022
Hora : 02:42 p.m.
USUARIO: GS.NICOLAS
Pagina: 1 de 1

Orden de Pago No.: 12805

L.: 81,718.91

Tipo de Expediente: REGULARIZACION GASTOS

Expediente No.: 2248

Fecha de Emision: 26/5/2022

No.Cheque/Nota de Debito: 00001850

Paguese a: ELSA VICTORIA SANTOS MORALES

Id/RTN: 10071973002203

La Cantidad en Letras: OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS

Descripcion:

PAGO DE ANTICIPO DEL PROYECTO #004 CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CALLE BARRIO EL CENTRO, SANTA MARIA

CODIGO	PROYECTO / OBJETO GASTO	MONTO
14 01 004 000 001 47210 11-001-01	CONSTRUCCION PAVIMENTO CALLE BARRIO EL CENTRO, SANTA MARIA	81,718.91

RETENCIONES		MONTO
CODIGO	DESCRIPCION	
Total de retenciones:		0.00

RESEUMEN AFECTACIONES PRESUPUESTARIAS		MONTO
CODIGO	DESCRIPCION	
11-001-01	Transferencia para Gobierno Local	81,718.91
Monto Total:		81,718.91

RESUMEN TOTAL ORDEN DE PAGO		MONTO
SUBTOTAL		81,718.91
- RETENCIONES		0.00
TOTAL		81,718.91

Firma y Sello de Presupuestario

Firma y Sello de Tesoreria

Firma y Sello de Alcaldía

Recibido por: _____
Identidad No.: 1007197300220

0s+js/j9JmezATH86pb135SxE+3JUJ8F6M081RT2aWdb1AWAcAUGe+b1.5S12p2628N5NrUwn8b/EKgA6EddBhj6Uz0QJpBUcNBRU/1CoWLkNx2WddYkGnpFoh75aW53zbg+9QmnKOYwCoLyj8T7Kgl10EYlle

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA LA PAZ

SANTA MARÍA LA PAZ
CEL.: 9865-2258

CHEQUE No. 00001850

Santa María, La Paz 26-05-2022
Lugar y Fecha

Cuenta No. 11-304-000061-1

Elsa Victoria Santos Morales

81,718.91

Páguese a la orden de

Ochenta y un mil setecientos dieciocho con 91/100

Cantidad en letras

Lempiras



Banco de Occidente, S.A.

Firma(s)

⑆0⑆302079⑆00⑆1130400006⑆11⑆00001850

CONCEPTO DE PAGO

CUENTA No.	DESCRIPCION	DEBE	HABER
CHEQUE No. 00001850	HECHO POR	REVISADO POR	
RECIBI CONFORME			

**MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA
LA PAZ, HONDURAS, C.A.
TEL. 9865-2258**



Santa María la Paz, 26 de MAYO del 2022

ALDO ANTONIO NICOLÁS VÁSQUEZ
DEPARTAMENTO DE TESORERÍA
MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA
Su oficina.

Estimado:

Se remite la documentación de anticipo del proyecto **CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO CALLE BARRIO EL CENTRO, SANTA MARÍA, LA PAZ, CÓDIGO COT121702-2022**, de lo que se da fe que la documentación esta verificada. Actuando como supervisor de proyectos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL**. Proyecto por un monto de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON 70/100 (L. 544,792.70)**. Cuya garantía es por un monto de **OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON 91/100 (L. 81,718.91)**.
Contratista **ING. ELSA VICTORIA SANTOS MORALES**.

Sin otro particular le saluda.

Atentamente.

ING. LUIS FERNANDO AMADOR PORTILLO
UNIDAD DE PROYECTOS
ALCALDÍA SANTA MARÍA

Nº 44021



FIANZA DE ANTICIPO

No. FA-220053

VIGENCIA:

DESDE: 20 DE MAYO DE 2022

HASTA: 20 DE OCTUBRE DE 2022

SUMA AFIANZADA HASTA:

L. 81,718.91 (OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON 91/100)

AFIANZADO:

ELSA VICTORIA SANTOS MORALES

BENEFICIARIO:

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, LA PAZ

COBERTURA: Para garantizar la correcta inversión del anticipo en el Proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO CALLE BARRIO EL CENTRO, SANTA MARÍA, LA PAZ, CÓDIGO COT121702-2022".

CLAUSULA OBLIGATORIA: LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO.

Cláusula especial: la obligación derivada de esta fianza disminuirá conforme a la Inversión y/o amortización del anticipo.

Tegucigalpa, M. D. C., 20 de mayo de 2022.

FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA

Nº 44001



FIANZA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. FC:220184

VIGENCIA:

DESDE: 20 DE MAYO DE 2022

HASTA: 20 DE OCTUBRE DE 2022

SUMA AFIANZADA HASTA:

L. 81,718.91 (OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO
LEMPIRAS CON 91/100)

AFIANZADO:

ELSA VICTORIA SANTOS MORALES

BENEFICIARIO:

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, LA PAZ

COBERTURA: Para garantizar el fiel cumplimiento del Proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO CALLE BARRIO EL CENTRO, SANTA MARÍA, LA PAZ, CÓDIGO COT121702-2022".

CLAUSULA OBLIGATORIA: LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO.

Cláusula especial: La obligación derivada de esta fianza disminuirá conforme al avance de la obra.

Tegucigalpa, M. D. C., 20 de Mayo de 2022.


FIRMA AUTORIZADA




FIRMA AUTORIZADA

CONDICIONES GENERALES

1° RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA: La responsabilidad de la Compañía se configura si EL AFIANZADO resulta legalmente responsable del incumplimiento de la obligación garantizada en la presente fianza. La responsabilidad de la COMPAÑIA no excederá en ningún caso del valor total afianzado y se hará exigible sólo con respecto al incumplimiento en que incurra EL AFIANZADO durante la vigencia de la Fianza, y el reclamo deberá ser presentado dentro de ella, caso contrario no tendrá valor ni efecto.

2° ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD: Es entendido que la garantía otorgada en los términos de esta fianza protege al BENEFICIARIO contra el incumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas, y en ningún caso, contra otros perjuicios o daño, aunque se originen directa o indirectamente en dicho incumplimiento.- En caso de exigir otra garantía, fianza u otro título garantizando el mismo concepto o contrato cubierto por la presente fianza, el BENEFICIARIO deberá ejecutar dicha garantía, fianza o título antes de afectar la fianza emitida por Seguros del País, S.A.

3° FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: La fuerza mayor o el caso fortuito eximen de responsabilidad a LA COMPAÑIA si de acuerdo con los principios generales de derecho exoneran de responsabilidad al AFIANZADO. En caso contrario, la fuerza mayor o el caso fortuito, darán lugar a una ampliación del plazo para ejecutar el contrato cuyo cumplimiento se garantiza, o un cambio en sus modalidades de acuerdo con las circunstancias especiales que la fuerza mayor o el caso fortuito hayan creado.

4° NULIDADES: Vician de nulidad la presente Fianza, las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido EL BENEFICIARIO para inducir a la COMPAÑIA a la concesión de esta garantía. Tendrán el mismo efecto las omisiones o falsedades del AFIANZADO si se han hecho con la complicidad del BENEFICIARIO o con su consentimiento.

5° MODIFICACIONES AL CONTRATO: La responsabilidad de LA COMPAÑIA cesará en caso de introducirse sin su conformidad expresa, modificaciones al contrato cuyo cumplimiento se garantiza.

6° PROHIBICION DE TRANSFERIR: Como quiera que la presente Fianza ha sido expedida en consideración a las declaraciones y personas del AFIANZADO Y BENEFICIARIO, no es aceptable para la compañía la cesión o transferencia de la presente Fianza, sin consentimiento escrita de la COMPAÑIA. En caso de contravenir esta disposición, esta Fianza quedará automáticamente cancelada y LA COMPAÑIA será responsable sólo por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

7° AVISO DE INCUMPLIMIENTO: Si se descubre que el AFIANZADO ha incumplido en alguna forma el contrato y que este incumplimiento pueda dar origen a indemnización por parte de LA COMPAÑIA, deberá dársele a ésta, aviso por escrito de tal hecho, a más tardar en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento. Si la falta de este aviso colocare a LA COMPAÑIA en condiciones que la imposibiliten para obtener el reembolso de las sumas que debe pagar por concepto del incumplimiento, LA COMPAÑIA podrá abstenerse de efectuar dicho pago mientras aquellas condiciones subsistan. EL BENEFICIARIO: Se obliga, una vez conocido el incumplimiento, a suspender todos los pagos al AFIANZADO y a retenerlos hasta que definan las responsabilidades consiguientes. El documento de incumplimiento deberá contener el detalle del mismo, de conformidad al Art. 109 de la Ley de Contratación del Estado.

8° SANCIONES PECUNIARIAS O ECONOMICAS: La presente Fianza no ampara las sanciones pecuniarias o económicas impuestas al AFIANZADO. En consecuencia tales sanciones serán a cargo del AFIANZADO y no podrá solicitarse hacerse efectivas a LA COMPAÑIA.

9° RESPONSABILIDAD CIVIL: La presente Póliza no ampara los perjuicios o daños que se causen a terceros con motivo a la ejecución del contrato garantizado.

10° INCUMPLIMIENTO DE FIANZAS: Esta Fianza no ampara el incumplimiento originado en la no contratación de cualesquiera otras Fianzas o garantías que hayan sido indicadas en el contrato.

11° PAGO DE INDEMNIZACION: Si durante la vigencia de esta Fianza ocurriere algún incumplimiento del contrato que cause perjuicios al BENEFICIARIO, éste solicitará a LA COMPAÑIA se haga efectivo, la indemnización correspondiente, con limitación a la suma afianzada. El pago se hará efectivo después de la ejecución del fallo judicial, administrativo o laudo arbitral, a la elección del BENEFICIARIO, que declare el incumplimiento y al recibir LA COMPAÑIA la comunicación escrita del BENEFICIARIO en que exige el pago, acompañada de una copia auténtica del respectivo fallo. En todo caso en que hubiera lugar al arbitraje, será necesaria la aprobación de LA COMPAÑIA al nombramiento que el AFIANZADO haga de árbitro. LA COMPAÑIA, podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual se subrogará en los derechos del AFIANZADO contra el BENEFICIARIO. La confesión de la materialidad de un hecho que pudiera hacer el AFIANZADO no se asimilará al reconocimiento de responsabilidad por parte de la COMPAÑIA. Los costos del arbitraje serán por cuenta de la parte que solicite el arbitraje.

12° REDUCCION DE LA INDEMNIZACION: Si el BENEFICIARIO, al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del AFIANZADO por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que la deuda sea clara y determinada y no se oponga su compensación a las leyes vigentes. De igual manera cualquier indemnización que deba pagar Seguros del País, conforme esta fianza, será reducida en la misma proporción al grado de ejecución o avance del contrato u obra garantizada, de acuerdo a la inversión del anticipo, o de acuerdo a la afectación de la calidad de la obra, según sea el caso.

13° OTRAS FIANZAS (COAFIANZAMIENTOS): En caso de existir, en el momento del incumplimiento otras Fianzas de cumplimiento en relación con el mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los afianzadores en proporción a las cuantías de sus respectivas participaciones, sin exceder de la suma afianzada bajo este contrato.

14° SUBROGACION Y CESION DE ACCIONES: Cubierta que sea alguna suma por concepto de la Garantía a que se refiera la presente Fianza LA COMPAÑIA se subroga en los derechos y privilegios del BENEFICIARIO contra las personas responsables hasta concurrencia de la suma pagada por la COMPAÑIA. El AFIANZADO se obliga con LA COMPAÑIA a extender a su favor documentos de cesión, y a cooperar por todos los medios a su alcance, para obtener el reembolso, bien sea judicial o extrajudicialmente, de la suma pagada por LA COMPAÑIA. Cualquiera que hayan sido las circunstancias en que el pago se haya realizado, EL AFIANZADO acepta de una vez como prueba plena de deuda exigible a su cargo el documento suscrito por EL BENEFICIARIO en el que éste de por recibida alguna suma por concepto del seguro a que se refiere la presente Fianza. EL AFIANZADO se obliga a reembolsar a LA COMPAÑIA dicha suma inmediatamente, más los intereses comerciales correspondientes, sin necesidad de requerimientos previo judiciales o extrajudiciales ni de notificación personal del documento antes mencionado.

15° VIGILANCIA E INSPECCION: LA COMPAÑIA queda facultada para supervisar al AFIANZADO en la ejecución del contrato que constituye el objeto de esta Fianza y para exigir igual vigilancia de parte del BENEFICIARIO. En desarrollo de esta facultad, y cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá inspeccionar los libros, documentos o papeles tanto del AFIANZADO como los del BENEFICIARIO, que tenga relación con el contrato garantizado por la presente Fianza.

16° DISPOSICIONES INCORPORADAS: Las condiciones y términos pactado en esta fianza constituyen y las materias y aspectos no previstos en este contrato, se aplicará lo dispuesto en el Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguro y Reaseguro y demás leyes de la República de Honduras.

17° CLAUSULAS INCOMPARTIBLES: Si existiere incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de esta Fianza, prevalecerán las cláusulas generales de la Fianza y las particulares que se le hayan adicionado.

18° DOMICILIO: Para todos los efectos de Fianza se fija como domicilio de las partes de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.

CONDICIONES GENERALES

1° RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA: La responsabilidad de la Compañía se configura si EL AFIANZADO resulta legalmente responsable del incumplimiento de la obligación garantizada en la presente fianza. La responsabilidad de la COMPAÑIA no excederá en ningún caso del valor total afianzado y se hará exigible sólo con respecto al incumplimiento en que incurra EL AFIANZADO durante la vigencia de la Fianza, y el reclamo deberá ser presentado dentro de ella, caso contrario no tendrá valor ni efecto.

2° ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD: Es entendido que la garantía otorgada en los términos de esta fianza protege al BENEFICIARIO contra el incumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas, y en ningún caso, contra otros perjuicios o daño, aunque se originen directa o indirectamente en dicho incumplimiento.- En caso de exigir otra garantía, fianza u otro título garantizando el mismo concepto o contrato cubierto por la presente fianza, el BENEFICIARIO deberá ejecutar dicha garantía, fianza o título antes de afectar la fianza emitida por Seguros del País, S.A.

3° FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: La fuerza mayor o el caso fortuito eximen de responsabilidad a LA COMPAÑIA si de acuerdo con los principios generales de derecho exoneran de responsabilidad al AFIANZADO. En caso contrario, la fuerza mayor o el caso fortuito, darán lugar a una ampliación del plazo para ejecutar el contrato cuyo cumplimiento se garantiza, o un cambio en sus modalidades de acuerdo con las circunstancias especiales que la fuerza mayor o el caso fortuito hayan creado.

4° NULIDADES: Vician de nulidad la presente Fianza, las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido EL BENEFICIARIO para inducir a la COMPAÑIA a la concesión de esta garantía. Tendrán el mismo efecto las omisiones o falsedades del AFIANZADO si se han hecho con la complicidad del BENEFICIARIO o con su consentimiento.

5° MODIFICACIONES AL CONTRATO: La responsabilidad de LA COMPAÑIA cesará en caso de introducirse sin su conformidad expresa, modificaciones al contrato cuyo cumplimiento se garantiza.

6° PROHIBICION DE TRANSFERIR: Como quiera que la presente Fianza ha sido expedida en consideración a las declaraciones y personas del AFIANZADO Y BENEFICIARIO, no es aceptable para la compañía la cesión o transferencia de la presente Fianza, sin consentimiento escrita de la COMPAÑIA. En caso de contravenir esta disposición, esta Fianza quedará automáticamente cancelada y LA COMPAÑIA será responsable sólo por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

7° AVISO DE INCUMPLIMIENTO: Si se descubriera que el AFIANZADO ha incumplido en alguna forma el contrato y que este incumplimiento pueda dar origen a indemnización por parte de LA COMPAÑIA, deberá dársele a ésta, aviso por escrito de tal hecho, a más tardar en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento. Si la falta de este aviso colocare a LA COMPAÑIA en condiciones que la imposibiliten para obtener el reembolso de las sumas que debe pagar por concepto del incumplimiento, LA COMPAÑIA podrá abstenerse de efectuar dicho pago mientras aquellas condiciones subsistan. EL BENEFICIARIO: Se obliga, una vez conocido el incumplimiento, a suspender todos los pagos al AFIANZADO y a retenerlos hasta que definan las responsabilidades consiguientes. El documento de incumplimiento deberá contener el detalle del mismo, de conformidad al Art. 109 de la Ley de Contratación del Estado.

8° SANCIONES PECUNIARIAS O ECONOMICAS: La presente Fianza no ampara las sanciones pecuniarias o económicas impuestas al AFIANZADO. En consecuencia tales sanciones serán a cargo del AFIANZADO y no podrá solicitarse hacerse efectivas a LA COMPAÑIA.

9° RESPONSABILIDAD CIVIL: La presente Póliza no ampara los perjuicios o daños que se causen a terceros con motivo a la ejecución del contrato garantizado.

10° INCUMPLIMIENTO DE FIANZAS: Esta Fianza no ampara el incumplimiento originado en la no contratación de cualesquiera otras Fianzas o garantías que hayan sido indicadas en el contrato.

11° PAGO DE INDEMNIZACION: Si durante la vigencia de esta Fianza ocurriere algún incumplimiento del contrato que cause perjuicios al BENEFICIARIO, éste solicitara a LA COMPAÑIA se haga efectivo, la indemnización correspondiente, con limitación a la suma afianzada. El pago se hará efectivo después de la ejecución del fallo judicial, administrativo o laudo arbitral, a la elección del BENEFICIARIO, que declare el incumplimiento y al recibir LA COMPAÑIA la comunicación escrita del BENEFICIARIO en que exige el pago, acompañada de una copia auténtica del respectivo fallo. En todo caso en que hubiera lugar al arbitraje, será necesaria la aprobación de LA COMPAÑIA al nombramiento que el AFIANZADO haga de árbitro. LA COMPAÑIA, podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual se subrogará en los derechos del AFIANZADO contra el BENEFICIARIO. La confesión de la materialidad de un hecho que pudiera hacer el AFIANZADO no se asimilará al reconocimiento de responsabilidad por parte de la COMPAÑIA. Los costos del arbitraje serán por cuenta de la parte que solicite el arbitraje.

12° REDUCCION DE LA INDEMNIZACION: Si el BENEFICIARIO, al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del AFIANZADO por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que la deuda sea clara y determinada y no se oponga su compensación a las leyes vigentes. De igual manera cualquier indemnización que deba pagar Seguros del País, conforme esta fianza, será reducida en la misma proporción al grado de ejecución o avance del contrato u obra garantizada, de acuerdo a la inversión del anticipo, o de acuerdo a la afectación de la calidad de la obra, según sea el caso.

13° OTRAS FIANZAS (COAFIANZAMIENTOS): En caso de existir, en el momento del incumplimiento otras Fianzas de cumplimiento en relación con el mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los afianzadores en proporción a las cuantías de sus respectivas participaciones, sin exceder de la suma afianzada bajo este contrato.

14° SUBROGACION Y CESION DE ACCIONES: Cubierta que sea alguna suma por concepto de la Garantía a que se refiera la presente Fianza LA COMPAÑIA se subroga en los derechos y privilegios del BENEFICIARIO contra las personas responsables hasta concurrencia de la suma pagada por la COMPAÑIA. EL AFIANZADO se obliga con LA COMPAÑIA a extender a su favor documentos de cesión, y a cooperar por todos los medios a su alcance, para obtener el reembolso, bien sea judicial o extrajudicialmente, de la suma pagada por LA COMPAÑIA. Cualquiera que hayan sido las circunstancias en que el pago se haya realizado, EL AFIANZADO acepta de una vez como prueba plena de deuda exigible a su cargo el documento suscrito por EL BENEFICIARIO en el que éste de por recibida alguna suma por concepto del seguro a que se refiere la presente Fianza. EL AFIANZADO se obliga a reembolsar a LA COMPAÑIA dicha suma inmediatamente, más los intereses comerciales correspondientes, sin necesidad de requerimientos previo judiciales o extrajudiciales ni de notificación personal del documento antes mencionado.

15° VIGILANCIA E INSPECCION: LA COMPAÑIA queda facultada para supervisar al AFIANZADO en la ejecución del contrato que constituye el objeto de esta Fianza y para exigir igual vigilancia de parte del BENEFICIARIO. En desarrollo de esta facultad, y cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá inspeccionar los libros, documentos o papeles tanto del AFIANZADO como los del BENEFICIARIO, que tenga relación con el contrato garantizado por la presente Fianza.

16° DISPOSICIONES INCORPORADAS: Las condiciones y términos pactado en esta fianza constituyen y las materias y aspectos no previstos en este contrato, se aplicará lo dispuesto en el Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguro y Reaseguro y demás leyes de la República de Honduras.

17° CLAUSULAS INCOMPARTIBLES: Si existiere incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de esta Fianza, prevalecerán las cláusulas generales de la Fianza y las particulares que se le hayan adicionado.

18° DOMICILIO: Para todos los efectos de Fianza se fija como domicilio de las partes de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.


República de Honduras
Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos
Registro Tributario Nacional

RTN: 10071973002203

ELSA VICTORIA SANTOS MORALES
 Nombre y Apellido Social

Inscripciones	
Ventas Selectivo	Productores/Importadores de Cigarrillos
Importador	Productores Asociados Leonesa
Exportador	Distribuidor Asociados Leonesa
Imprentas	Importador Asociados Leonesa
Prestamista	

Fecha de Emisión: 20110319

Debe leerse en el orden de las letras del alfabeto de izquierda a derecha, en el sentido de las agujas del reloj, a partir del punto de partida de la ley de inscripción única, con el fin de garantizar la integridad de los datos inscritos.




Este documento constituye un compromiso de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes inscritos en el RTN, con respecto al artículo 42 numeral 4 del Código Tributario. Cumplo con sus obligaciones tributarias en cumplimiento de la ley.

Número de Documento: 001-412-000000 Transacción: 004800



Municipalidad de Santa María, La Paz
Email: munisantamaria@yahoo.com
lapazsantamaria@municipalidad.info
Tel. 9865-2258

ORDEN DE INICIO

Proyecto de Infraestructura

Por este medio se autoriza el inicio del proyecto:

Proyecto: **Construcción Pavimento Calle Barrio El Centro, Santa María, La Paz**

Código: **COT121702-2022**

Departamento: **La Paz**

Municipio: **Santa María**

Aldea: **Santa María**

Ejecutor: **Ing. Elsa Victoria Santos Morales**

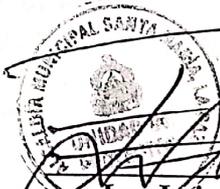
Fuente: **Fondos Municipales**

Se establece como fecha oficial de inicio el: **06 de Junio de 2022**

Fecha: 26 de mayo del 2022



Gabino Argueta Chávez
ALCALDE MUNICIPAL



Ing. Luis Fernando Amador P.
UNIDAD PROYECTOS



Ing. Elsa Victoria Santos Morales
EJECUTOR



Municipalidad de Santa María, La Paz

Email: munisantamaria@yahoo.com

lapazsantamaria@municipalidad.info

Tel. 9865-2258

CONTRATO PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ Y EL CONTRATISTA, FINANCIADO CON FONDOS MUNICIPALES

Yo, **GABINO ARGUETA GÁLVEZ**, alcalde de la Municipalidad de Santa María, departamento de La Paz mayor de edad, Hondureño, soltero, con tarjeta de identidad No. **1218-1962-00057**, con domicilio y residencia en el municipio de Santa María, Departamento de La Paz, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal, estando facultado para ejercer la representación legal de La Municipalidad de Santa María, Departamento de La Paz y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** por una parte, y por la otra, la señora **ING. ELSA VICTORIA SANTOS MORALES**, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, hondureña, casada, con tarjeta de identidad No. **1007-1973-00220**, con domicilio en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, actuando en su condición de **Contratista Individual**, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA**; por este acto acuerdan celebrar como al efecto celebran el presente contrato bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES: Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalan significan: **MUNICIPALIDAD:** Es el órgano de Gobierno y administración del Municipio; se rige por la Ley de Municipalidades y su reglamento, y por lo tanto es una institución de derecho público, con autonomía para ejercer los asuntos de su competencia, y que para efectos de este Convenio, asume la responsabilidad administrativa, técnica y legal, para la ejecución de los proyectos. **LA UTI:** Es la Unidad Técnica, dependencia municipal encargada de administrar el ciclo de proyectos en lo que corresponde a la pre inversión, contratación, inversión, supervisión de la infraestructura y capacitación que el proyecto implica. **EL CONTRATISTA:** la persona natural o jurídica debidamente calificada y registrada en el Banco de Ejecutores de la Municipalidad/Mancomunidad, contratado por la Municipalidad para la prestación de servicios para construir una obra civil o proyecto específico. **EL SUPERVISOR:** es la persona natural o jurídica debidamente calificada y registrada en el Banco de Supervisores de la Municipalidad/Mancomunidad, contratado por la Municipalidad para ejercer la supervisión de la construcción de la obra de manera que es responsable de que la obra se ejecute de acuerdo lo establecido en este contrato y términos de referencia, con la calidad y en el tiempo establecido. **EL PROYECTO:** Es la obra física cuya ejecución es objeto de este contrato. **PROYECTO CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO CALLE BARRIO EL CENTRO, SANTA MARÍA, LA PAZ, CÓDIGO COT121702-2022, SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a construir y dejar listas para su uso las obras que conforman **EL PROYECTO** según los cuadros de cantidades de obra, precios unitarios y planos convenidos con **LA MUNICIPALIDAD**. **TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.** El monto de este contrato es de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPTRAS CON 70/100 (L. 544,792.70)** procedentes de la fuente Fondos Municipales y cualquier modificación futura que dicho Convenio conlleve mientras dure su ejecución. **CUARTA: ANTICIPO:** LA MUNICIPALIDAD, otorgará al CONTRATISTA un anticipo (*siempre y cuando el contratista lo*





Municipalidad de Santa María, La Paz

Email: munisantamaria@yahoo.com

lapazsantamaria@municipalidad.info

Tel. 9865-2258

requiera) por un monto de **OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON 91/100 (L. 81,718.91)** equivalente al 15% del monto total de este Contrato como lo estipula en las bases de licitación y conforme lo establece la Ley de Contratación del Estado en el artículo 105, bajo la cual se rige este contrato, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) Que se hayan aceptado por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, las correspondientes garantías que rinda el Contratista. **QUINTA: AMORTIZACION DEL ANTICIPO:** De cada estimación presentada por **EL CONTRATISTA** será deducido proporcionalmente a partir de la primera estimación la cantidad porcentual que corresponda al anticipo, de manera que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del 80%, el anticipo se encuentre amortizado al 100%. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto, **LA MUNICIPALIDAD** procederá a exigir su devolución a **EL CONTRATISTA** y ejecutará la correspondiente garantía de anticipo sin perjuicio de la rescisión del contrato a criterio de la Municipalidad. **SEXTA: ORDEN DE INICIO:** Se considerará como tal 15 días después de la entrega del cheque de anticipo por parte de **LA MUNICIPALIDAD** y de la recepción por parte de **EL CONTRATISTA**. Si pasados 15 días calendario, el **CONTRATISTA** no ha retirado el cheque de anticipo, **LA MUNICIPALIDAD** se reserva el derecho de realizar un nuevo proceso de adjudicación, sin responsabilidad alguna por su parte. **SÉPTIMA: IMPUESTOS:** **EL CONTRATISTA** está en la obligación de Cancelar a la Secretaria de administración de rentas de la obra en ejecución, el cual será calculado en base al 15% de Utilidad Generada del Proyecto. Impuesto que será deducido en cada una de las estimaciones presentadas en el transcurso del proceso de ejecución de la obra, posteriormente **LA MUNICIPALIDAD** está en la obligación de presentar dicho impuesto retenido al Contratista en la Agencia Bancaria que se estime conveniente en los próximos 10 días a la retención. **SI EL CONTRATISTA PRESENTA CONSTANCIA DE PAGOS A CUENTA EXTENDIDA POR LA SAR HACER CASO OMISO A ESTA CLAUSULA DE IGUAL MANERA EL CONTRATISTA ESTA SUJETO AL PAGO DE TASA IMPUESTO MUNICIPAL** **OCTAVA: DESEMBOLSOS:** **LA MUNICIPALIDAD**, además del anticipo efectuará pagos a **EL CONTRATISTA** de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, revisadas autorizadas por **EL SUPERVISOR** municipal unidad de proyectos, y/o supervisor de la UTI. Para el pago de la estimación ésta debe ser aprobada por **LA MUNICIPALIDAD**. A las estimaciones se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones establecidas por Ley, Se hará supervisión por parte de gobernación de la cual dependerán los desembolsos. **NOVENA: TIEMPO DE EJECUCIÓN:** **EL CONTRATISTA** se compromete a construir la obra objeto de este Contrato dentro de los **NOVENTA (90)** días calendario contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio; en caso de que **EL CONTRATISTA** no termine el proyecto en el plazo estipulado por razones imputables a él, pagará a **LA MUNICIPALIDAD** en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora, una multa por la cantidad de **SEISCIENTOS OCHENTA CON NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 99/100 (L. 680.99)** equivalente al **0.125%** sobre el monto del contrato por cada día de retraso. **DECIMA: GARANTÍAS:** **EL CONTRATISTA**, previo a la entrega del anticipo rendirá una Garantía de Anticipo equivalente al **100%** del valor





Municipalidad de Santa María, La Paz

Email: munisantamaria@yahoo.com

lapazsantamaria@municipalidad.info

Tel. 9865-2258

del anticipo recibido que hace a **OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON 91/100 (L. 81,718.91)** también rendirá una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al 15% sobre el valor del Contrato, equivalente a **OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 61/100 (L. 81,718.91)** La Garantía de Cumplimiento de contrato estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Si por causas establecidas contractualmente se modifica el plazo de ejecución del contrato, por un término mayor de dos meses, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido; el valor de la ampliación se calculará sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente. Se establece una Garantía de Calidad de Obra equivalente al 5% del monto del contrato, la cual deberá presentarse previo al pago de la última estimación y tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Provisional. Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria. "LA PRESENTE GARANTÍA SERA EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO" Este Certificado de Incumplimiento será emitido por LA MUNICIPALIDAD.

DECIMA PRIMERA: VARIACIONES AL CONTRATO. Las cantidades de obra de **EL PROYECTO** son estimadas y pueden variar. **LA MUNICIPALIDAD** se reserva el derecho de modificar, variar, agregar, o disminuir partes del total de la obra cuando así convenga a sus intereses. En este caso, sin invalidar el contrato, siempre y cuando sea autorizado mediante Orden de Cambio, previamente revisada y firmada por **EL SUPERVISOR**, y por el **COORDINADOR** de **LA UTI** podrá variar el valor del contrato hasta un máximo del diez por ciento (10%) arriba del valor señalado en la Cláusula Tercera de este Contrato, modificando en consecuencia las cifras del mismo si supera el 10% del monto del contrato se deberá hacer un adendum al contrato. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ROL DEL SUPERVISOR: EL SUPERVISOR dará, dentro de los límites del contrato, instrucciones a **EL CONTRATISTA** para subsanar cualquier deficiencia de la obra.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL: EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal que efectúe la ejecución del proyecto; por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra. Asimismo, **EL CONTRATISTA** libera de toda responsabilidad a **LA MUNICIPALIDAD** y en caso de acciones entabladas por daños a terceros en razón de transgresiones de sus derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de ésta.

DÉCIMA CUARTA: EMPLEO. a) **EL CONTRATISTA** procurará emplear en actividades de la construcción (albañilería, fontanería básica, electricidad básica, entre otros) a personal de este municipio,

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO O SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS. **LA MUNICIPALIDAD** podrá rescindir el presente Contrato o suspender los desembolsos, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato. b) Por





Municipalidad de Santa María, La Paz

Email: munisantamaria@yahoo.com

lapazsantamaria@municipalidad.info

Tel. 9865-2258

deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo o uso indebido de los fondos adelantados por LA MUNICIPALIDAD, de conformidad con los resultados de los informes emitidos por EL SUPERVISOR o con base a las visitas que LA MUNICIPALIDAD lleve a cabo, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, c) A requerimiento de LA MUNICIPALIDAD o de EL CONTRATISTA, cuando las condiciones prevalecientes no hicieran posible la terminación del proyecto. d) La suspensión de los desembolsos o resolución del contrato por parte de LA MUNICIPALIDAD, según sea el caso por cualesquiera de las cláusulas antes indicadas, no liberará de responsabilidad a EL CONTRATISTA de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado LA MUNICIPALIDAD, e) No iniciar la obra después de 15 días de la fecha de inicio establecida y que no exista causa justificada; f) Incapacidad manifiesta de EL CONTRATISTA para ejecutar ese tipo de obra, g) No cumplir con las instrucciones de EL SUPERVISOR cuando éstas favorezcan la ejecución de la obra. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de disputas, reclamos o desacuerdos que puedan surgir como resultado de este contrato, y de no llegarse a un acuerdo entre las partes, ambos tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, para cuyos efectos, EL CONTRATISTA renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente al domicilio de LA MUNICIPALIDAD. - **DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN:** Las partes aceptan en todo y cada una de sus partes las cláusulas anteriores y convienen en que lo no previsto en el presente contrato será regulado por los documentos detallados en la Cláusula Anteriores del Contrato, de las Condiciones Generales y Especiales del Contrato de Infraestructura Municipal.

En fe de lo cual, de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en el Municipio de Santa María, Departamento de La Paz, a los veinte (20) días del mes de mayo del 2022.



GABINO ARGÜETA GALVEZ

Santa María, La Paz
Alcalde Municipal



ING. ELSA VICTORIA SANTOS MORALES

Contratista
CICH: 2164



Municipalidad de Santa María, La Paz

Email: munisantamaria@yahoo.com

lapazsantamaria@municipalidad.info

Tel. 98652258

Permiso De Operación De Negocio

Nombre del Negocio: "VS CONSTRUCCIONES"

Otorgado a: Elsa Victoria Santos Morales

Identidad: 1007-1973-00220

Solvencia municipal: 059632

No. De Permiso: 345

Ubicación: Santa María La Paz

Clase De Negocio: Contratista Individual

Conforme reglamento para apertura de establecimientos comerciales en el municipio de Santa María Departamento de La Paz.

El director municipal de justicia de este término municipal concede el presente permiso de operación de negocio, que es válido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2022, el cual deberá colocarse en un lugar visible.

Este permiso está sujeto a suspensión y cancelación, en caso de no cumplimiento con las reglas establecidas según Artículo N° 27 y 28 de la ley de policía y convivencia social.

Dado en Santa María, Departamento De La Paz a los 30 días del mes de Mayo del año dos mil veintidós.


Director Municipal De Justicia




Jefe De Administración Tributaria



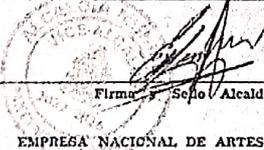
CONSTANCIA DE PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES

El suscrito, HACE CONSTAR: Que el contribuyente
Eisa Victoria Santos Morales
ha pagado sus impuestos municipales correspondientes al
año 20 22 por lo que se le extiende esta Constancia de
Pago, para que pueda efectuar cualquiera de los actos
enumerados en el Art. 2 del Dec. Leg. No. 15 del 2 de
septiembre de 1965, sin perjuicio del impuesto adicional
que pueda resultar del examen de sus declaraciones

Nº 059632

Santa María La Paz
Lugar y Fecha 30-05-2022

VALIDO HASTA: 31-12-2022


Firma y Sello Alcalde

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS



Honduras, C.A.

SANTA MARÍA, LA PAZ
EJERCICIO: 2022

Orden de Pago
Moneda: Lempiras (L)



Emisión: 30/05/2022
Hora : 03:56 p.m.
USUARIO: GS.NICOLAS
Pagina: 1 de 1

Orden de Pago No.: 12810

L.: 244,828.05

Tipo de Expediente: REGULARIZACION GASTOS

Expediente No.: 2253

Fecha de Emision: 30/5/2022

No.Cheque/Nota de Debito: 00001856

Paguese a: JUAN GABRIEL ARGUETA MONTOYA

Id/RTN: 12121977000908

La Cantidad en Letras: DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON CINCO CENTAVOS

Descripcion:

PAGO DE ANTICIPO DEL PROYECTO #008 CONSTRUCCION DE 3 AULAS Y MODULO SANITARIO ESCUELA BRISAS DE HONDURAS/ LAS PAVAS

CODIGO	PROYECTO / OBJETO GASTO	MONTO
11 01 008 000 001 47110 11-001-01	CONSTRUCCION DE 3 AULAS Y MODULO SANITARIO ESCUELA BRISAS DE HONDURAS/ LAS PAVAS	244,828.05

RETENCIONES		MONTO
CODIGO	DESCRIPCION	MONTO
Total de retenciones:		0.00

RESEUMEN AFECTACIONES PRESUPUESTARIAS		MONTO
CODIGO	DESCRIPCION	MONTO
11-001-01	Transferencia para Gobierno Local	244,828.05
Monto Total:		244,828.05

RESUMEN TOTAL ORDEN DE PAGO		MONTO
SUBTOTAL		244,828.05
- RETENCIONES		0.00
TOTAL		244,828.05

Firma y Sello de Presupuestario:

Firma y Sello de Tesoreria:

Firma y Sello de Alcalde (sa):

Recibido por:
Identidad No.: 1212-977-00090

0s+js/f9JmezATh86pbj35SxE+3JUJBF6M981RT2aWdbiAWAcaU6E+bl5S12p2628NSNRUwn8b/EKgA6EddBhj6Uz0QJpBUcNBRU/htCoWLkNx2WddYkGnpFoh/5aW53zbg+9QmnKOYwCoLjy8T7KgII0EYIle

JUAN GABRIEL ARGUETA MONTOYA

San Jose, La Paz, Honduras. C.A.

Cel: 9928-6442 / E-mail: juanargueta81@gmail.com

CAI: F218FC-D92355-484FB1-2CCDD7-6C51E4-63

RTN: 12121977000908

RECIBO POR HONORARIOS
PROFESIONALES N°

000-001-04-00000212

Recibí de: Municipalidad de Santa María RTN: 12129003434704

La suma neta de: doscientos Cuarenta y Cuatro mil ochocientos Veintiocho 05/100 ps.

Por concepto de: pago de Anticipo por Construcción 3 aulas y modulo Sanitario Escuela Buisus de Honduras. Las Pava

Publigran, B° Torontón, 2da ave. N.O., Comayagua Tel. 2772-1700 RTN: 06011963009142 CERTIFICADO SAR N° 9231-21-10500-178

Fecha: 30 de 05 del 2022

Total por Honorarios	L.	<u>244,828</u>	<u>05</u>
Total Retención	L.		
Total Neto Recibido	L.	<u>244,828</u>	<u>05</u>


Firma



Rango Autorizado:

000-001-04-00000201 000-001-04-00000250

Fecha Límite de Emisión: 23/12/2022

Original: Cliente / Copia: Obligado Tributario Emisor

**MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA
LA PAZ, HONDURAS, C.A.
TEL. 9865-2258**



Santa María la Paz, 27 de MAYO del 2022

ALDO ANTONIO NICOLÁS VÁSQUEZ
DEPARTAMENTO DE TESORERÍA
MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA
Su oficina.

Estimado:

Se remite la documentación de anticipo del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE 3 AULAS Y MODULO SANITARIO ESCUELA BRISAS DE HONDURAS / LAS PAVAS, SANTA MARÍA, LA PAZ, CÓDIGO LPR121701-2022**, de lo que se da fe que la documentación esta verificada. Actuando como supervisor de proyectos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL**. Proyecto por un monto de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 02/100 (L. 1632,187.02)**. Cuya garantía es por un monto de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON 05/100 (L. 244,828.05)**.

Contratista **ING. JUAN GABRIEL ARGUETA MONTOYA**.

Sin otro particular le saluda.

Atentamente.



ING. LUIS FERNANDO AMADOR PORTILLO
UNIDAD DE PROYECTOS
ALCALDÍA SANTA MARÍA



Municipalidad de Santa María, La Paz

Email: munisantamaria@yahoo.com

lapaz.santamaria@municipalidad.info

Tel. 9865-2258

CONTRATO PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ Y EL CONTRATISTA, FINANCIADO CON FONDOS MUNICIPALES.

Yo, **GABINO ARGUETA GÁLVEZ**, alcalde de la Municipalidad de Santa María, departamento de La Paz mayor de edad, Hondureño, soltero, con tarjeta de identidad **No. 1218-1962-00057**, con domicilio y residencia en el municipio de Santa María, Departamento de La Paz, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal, estando facultado para ejercer la representación legal de La Municipalidad de Santa María, Departamento de La Paz y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** por una parte, y por la otra, el señor **ING. JUAN GABRIEL ARGUETA MONTOYA**, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, hondureño, casado, con tarjeta de identidad **No. 1212-1977-00090**, con domicilio en la comunidad de Las Torres, Santa María, departamento de La Paz, actuando en su condición de **Contratista Individual**, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA**; por este acto acuerdan celebrar como al efecto celebran el presente contrato bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: DEFINICIONES:** Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalan significan: **MUNICIPALIDAD:** Es el órgano de Gobierno y administración del Municipio; se rige por la Ley de Municipalidades y su reglamento, y por lo tanto es una institución de derecho público, con autonomía para ejercer los asuntos de su competencia, y que para efectos de este Convenio, asume la responsabilidad administrativa, técnica y legal, para la ejecución de los proyectos. **LA UTI:** Es la Unidad Técnica, dependencia municipal encargada de administrar el ciclo de proyectos en lo que corresponde a la pre inversión, contratación, inversión, supervisión de la infraestructura y capacitación que el proyecto implica. **EL CONTRATISTA:** la persona natural o jurídica debidamente calificada y registrada en el Banco de Ejecutores de la Municipalidad/Mancomunidad, contratado por la Municipalidad para la prestación de servicios para construir una obra civil o proyecto específico. **EL SUPERVISOR:** es la persona natural o jurídica debidamente calificada y registrada en el Banco de Supervisores de la Municipalidad/Mancomunidad, contratado por la Municipalidad para ejercer la supervisión de la construcción de la obra de manera que es responsable de que la obra se ejecute de acuerdo a lo establecido en este contrato y términos de referencia, con la calidad y en el tiempo establecido. **EL PROYECTO:** Es la obra física cuya ejecución es objeto de este contrato, **PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE 3 AULAS Y MODULO SANITARIO ESCUELA BRISAS DE HONDURAS / LAS PAVAS, SANTA MARÍA, LA PAZ, CÓDIGO LPR121701-2022**, **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El **CONTRATISTA** se compromete a construir y dejar listas para su uso las obras que conforman **EL PROYECTO** según los cuadros de cantidades de obra, precios unitarios y planos convenidos con **LA MUNICIPALIDAD**. **TERCERA: MONTO DEL CONTRATO.** El monto de este contrato es de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 02/100 (L. 1632,187.02)** procedentes de la fuente Fondos Municipales y cualquier modificación futura que dicho Convenio conlleve mientras dure su ejecución. **CUARTA: ANTICIPO:** LA MUNICIPALIDAD, otorgará al **CONTRATISTA** un anticipo (*siempre y*





Municipalidad de Santa María, La Paz

Email: munisantamaria@yahoo.com

lapazsantamaria@municipalidad.info

Tel. 9865-2258

cuando el contratista lo requiera) por un monto de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON 05/100 (L. 244,828.05)** equivalente al 15% del monto total de este Contrato como lo estipula en las bases de licitación y conforme lo establece la Ley de Contratación del Estado en el artículo 105, bajo la cual se rige este contrato, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) Que se hayan aceptado por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, las correspondientes garantías que rinda el Contratista. **QUINTA: AMORTIZACION DEL ANTICIPO:** De cada estimación presentada por **EL CONTRATISTA** será deducido proporcionalmente a partir de la primera estimación la cantidad porcentual que corresponda al anticipo, de manera que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del 80%, el anticipo se encuentre amortizado al 100%. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto, **LA MUNICIPALIDAD** procederá a exigir su devolución a **EL CONTRATISTA** y ejecutará la correspondiente garantía de anticipo sin perjuicio de la rescisión del contrato a criterio de la Municipalidad. **SEXTA: ORDEN DE INICIO:** Se considerará como tal 15 días después de la entrega del cheque de anticipo por parte de **LA MUNICIPALIDAD** y de la recepción por parte de **EL CONTRATISTA**. Si pasados 15 días calendario, el **CONTRATISTA** no ha retirado el cheque de anticipo, **LA MUNICIPALIDAD** se reserva el derecho de realizar un nuevo proceso de adjudicación, sin responsabilidad alguna por su parte. **SÉPTIMA: IMPUESTOS: EL CONTRATISTA** está en la obligación de Cancelar a la Secretaria de administración de rentas de la obra en ejecución, el cual será calculado en base al 15% de Utilidad Generada del Proyecto. Impuesto que será deducido en cada una de las estimaciones presentadas en el transcurso del proceso de ejecución de la obra, posteriormente **LA MUNICIPALIDAD** está en la obligación de presentar dicho impuesto retenido al Contratista en la Agencia Bancaria que se estime conveniente en los próximos 10 días a la retención. SI EL CONTRATISTA PRESENTA CONSTANCIA DE PAGOS A CUENTA EXTENDIDA POR LA SAR HACER CASO OMISO A ESTA CLAUSULA DE IGUAL MANERA EL CONTRATISTA ESTA SUJETO AL PAGO DE TASA IMPUESTO MUNICIPAL **OCTAVA: DESEMBOLSOS: LA MUNICIPALIDAD**, además del anticipo efectuará pagos a **EL CONTRATISTA** de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, revisadas y autorizadas por **EL SUPERVISOR** municipal unidad de proyectos, y/o supervisor de la UTI. Para el pago de la estimación ésta debe ser aprobada por **LA MUNICIPALIDAD**. A las estimaciones se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones establecidas por Ley, Se hará supervisión por parte de gobernación de la cual dependerán los desembolsos. **NOVENA: TIEMPO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA** se compromete a construir la obra objeto de este Contrato dentro de los **CIENTO OCHENTA (180)** días calendario contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio; en caso de que **EL CONTRATISTA** no termine el proyecto en el plazo estipulado por razones imputables a él, pagará a **LA MUNICIPALIDAD** en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora, una multa por la cantidad de **DOS MIL CUARENTA LEMPIRAS CON 23/100 (L. 2,040.23)** equivalente al 0.125% sobre el monto del contrato por cada día de retraso. **DECIMA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA**, previo a la entrega del anticipo





Municipalidad de Santa María, La Paz

Email: munisantamaria@yahoo.com

lapazsantamaria@municipalidad.info

Tel. 9865-2258

rendirá una Garantía de Anticipo equivalente al **100%** del valor del anticipo recibido que haciendo a **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON 05/100 (L. 244,828.05)** también rendirá una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al **15%** sobre el valor del Contrato, equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON 05/100 (L. 244,828.05)** La Garantía de Cumplimiento de contrato estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Si por causas establecidas contractualmente se modifica el plazo de ejecución del contrato, por un término mayor de dos meses, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido; el valor de la ampliación se calculará sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente. Se establece una Garantía de Calidad de Obra equivalente al **5%** del monto del contrato, la cual deberá presentarse previo al pago de la última estimación y tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Provisional. Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria. "LA PRESENTE GARANTÍA SERA EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO" Este Certificado de Incumplimiento será emitido por LA MUNICIPALIDAD. **DÉCIMA PRIMERA: VARIACIONES AL CONTRATO.** Las cantidades de obra de **EL PROYECTO** son estimadas y pueden variar. **LA MUNICIPALIDAD** se reserva el derecho de modificar, variar, agregar, o disminuir partes del total de la obra cuando así convenga a sus intereses. En este caso, sin invalidar el contrato, siempre y cuando sea autorizado mediante Orden de Cambio, previamente revisada y firmada por **EL SUPERVISOR**, y por el **COORDINADOR de LA UTI** podrá variar el valor del contrato hasta un máximo del diez por ciento (10%) arriba del valor señalado en la Cláusula Tercera de este Contrato, modificando en consecuencia las cifras del mismo si supera el 10% del monto del contrato se deberá hacer un adendum al contrato. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: ROL DEL SUPERVISOR:** EL SUPERVISOR dará, dentro de los límites del contrato, instrucciones a **EL CONTRATISTA** para subsanar cualquier deficiencia de la obra. **DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL:** EL **CONTRATISTA** será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal que efectúe la ejecución del proyecto; por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presenten durante y después de la construcción de la obra. Asimismo, **EL CONTRATISTA** libera de toda responsabilidad a **LA MUNICIPALIDAD** y en caso de acciones entabladas por daños a terceros en razón de transgresiones de sus derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de ésta. **DÉCIMA CUARTA: EMPLEO.** a) **EL CONTRATISTA** procurará emplear en actividades de la construcción (albañilería, fontanería básica, electricidad básica, entre otros) a personal de este municipio, **DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO O SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS.** **LA MUNICIPALIDAD** podrá rescindir el presente Contrato o suspender los desembolsos, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: a)





Municipalidad de Santa María, La Paz

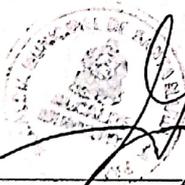
Email: munisantamaria@yahoo.com

lapazsantamaria@municipalidad.info

Tel. 9865-2258

Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato. b) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo o uso indebido de los fondos adelantados por LA MUNICIPALIDAD, de conformidad con los resultados de los informes emitidos por EL SUPERVISOR o con base a las visitas que LA MUNICIPALIDAD lleve a cabo, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, c) A requerimiento de LA MUNICIPALIDAD o de EL CONTRATISTA, cuando las condiciones prevaecientes no hicieran posible la terminación del proyecto. d) La suspensión de los desembolsos o resolución del contrato por parte de LA MUNICIPALIDAD, según sea el caso por cualesquiera de las cláusulas antes indicadas, no liberará de responsabilidad a EL CONTRATISTA de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado LA MUNICIPALIDAD, e) No iniciar la obra después de 15 días de la fecha de inicio establecida y que no exista causa justificada; f) Incapacidad manifiesta de EL CONTRATISTA para ejecutar ese tipo de obra, g) No cumplir con las instrucciones de EL SUPERVISOR cuando éstas favorezcan la ejecución de la obra. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de disputas, reclamos o desacuerdos que puedan surgir como resultado de este contrato, y de no llegarse a un acuerdo entre las partes, ambos tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, para cuyos efectos, EL CONTRATISTA renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente al domicilio de LA MUNICIPALIDAD .- **DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN:** Las partes aceptan en todo y cada una de sus partes las cláusulas anteriores y convienen en que lo no previsto en el presente contrato será regulado por los documentos detallados en la Cláusula Anteriores del Contrato, de las Condiciones Generales y Especiales del Contrato de Infraestructura Municipal.

En fe de lo cual, de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en el Municipio de Santa María, Departamento de La Paz, a los veinte (20) días del mes de mayo del 2022.



GABINO ARGUETA GALVEZ
Santa María, La Paz
Alcalde Municipal



ING. JUAN GABRIEL ARGUETA MONTOYA
Contratista
CICH: 3578



Municipalidad de Santa María, La Paz

Email: munisantamaria@Yahoo.com

lapazsantamaria@municipalidad.info

Tel. 9865-2258

ORDEN DE INICIO

Proyecto de Infraestructura

Por este medio se autoriza el inicio del proyecto:

Proyecto: **PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE 3 AULAS Y MODULO
SANITARIO ESCUELA BRISAS DE HONDURAS / LAS
PAVAS, SANTA MARÍA, LA PAZ**

Código: **LPR121701-2022**

Departamento: **LA PAZ**

Municipio: **SANTA MARÍA**

Aldea: **LAS PAVAS**

Ejecutor: **ING. JUAN GABRIEL ARGUETA MONTOYA**

Fuente: **FONDOS MUNICIPALES**

Se establece como fecha oficial de inicio el: **06 de Junio de 2022**

Fecha: 26 de mayo del 2022



Gabino Argueta Gálvez
ALCALDE MUNICIPAL



Ing. Luis Fernando Amador P.
UNIDAD PROYECTOS



Ing. Juan Gabriel Argueta Montoya
EJECUTOR

Nº 43999



FIANZA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. FC: 220182

VIGENCIA:

DESDE: 20 DE MAYO DE 2022

HASTA: 20 DE ENERO DE 2023

SUMA AFIANZADA HASTA:

L. 244,828.05 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON 05/100)

AFIANZADO:

JUAN GABRIEL ARGUETA MONTOYA

BENEFICIARIO:

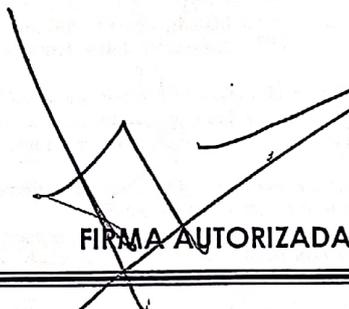
MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, LA PAZ

COBERTURA: Para garantizar el fiel cumplimiento del Proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE 3 AULAS Y MÓDULO SANITARIO ESCUELA BRISAS DE HONDURAS/LAS PAVAS, SANTA MARÍA, LA PAZ, CÓDIGO LPR121701-2022".

CLAUSULA OBLIGATORIA: LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO.

Cláusula especial: La obligación derivada de esta fianza disminuirá conforme al avance de la obra.

Tegucigalpa, M. D. C., 20 de Mayo de 2022.


FIRMA AUTORIZADA




FIRMA AUTORIZADA

CONDICIONES GENERALES

1° RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA: La responsabilidad de la Compañía se configura si EL AFIANZADO resulta legalmente responsable del incumplimiento de la obligación garantizada en la presente fianza. La responsabilidad de la COMPAÑIA no excederá en ningún caso del valor total afianzado y se hará exigible sólo con respecto al incumplimiento en que incurra EL AFIANZADO durante la vigencia de la Fianza, y el reclamo deberá ser presentado dentro de ella, caso contrario no tendrá valor ni efecto.

2° ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD: Es entendido que la garantía otorgada en los términos de esta fianza protege al BENEFICIARIO contra el incumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas, y en ningún caso, contra otros perjuicios o daño, aunque se originen directa o indirectamente en dicho incumplimiento.- En caso de exigir otra garantía, fianza u otro título garantizando el mismo concepto o contrato cubierto por la presente fianza, el BENEFICIARIO deberá ejecutar dicha garantía, fianza o título antes de afectar la fianza emitida por Seguros del País, S.A.

3° FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: La fuerza mayor o el caso fortuito eximen de responsabilidad a LA COMPAÑIA si de acuerdo con los principios generales de derecho exoneran de responsabilidad al AFIANZADO. En caso contrario, la fuerza mayor o el caso fortuito, darán lugar a una ampliación del plazo para ejecutar el contrato cuyo cumplimiento se garantiza, o un cambio en sus modalidades de acuerdo con las circunstancias especiales que la fuerza mayor o el caso fortuito hayan creado.

4° NULIDADES: Vician de nulidad la presente Fianza, las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido EL BENEFICIARIO para inducir a la COMPAÑIA a la concesión de esta garantía. Tendrán el mismo efecto las omisiones o falsedades del AFIANZADO si se han hecho con la complicidad del BENEFICIARIO o con su consentimiento.

5° MODIFICACIONES AL CONTRATO: La responsabilidad de LA COMPAÑIA cesará en caso de introducirse sin su conformidad expresa, modificaciones al contrato cuyo cumplimiento se garantiza.

6° PROHIBICION DE TRANSFERIR: Como quiera que la presente Fianza ha sido expedida en consideración a las declaraciones y personas del AFIANZADO Y BENEFICIARIO, no es aceptable para la compañía la cesión o transferencia de la presente Fianza, sin consentimiento escrita de la COMPAÑIA. En caso de contravenir esta disposición, esta Fianza quedará automáticamente cancelada y LA COMPAÑIA será responsable sólo por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

7° AVISO DE INCUMPLIMIENTO: Si se descubriere que el AFIANZADO ha incumplido en alguna forma el contrato y que este incumplimiento pueda dar origen a indemnización por parte de LA COMPAÑIA, deberá dársele a ésta, aviso por escrito de tal hecho, a más tardar en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento. Si la falta de este aviso colocare a LA COMPAÑIA en condiciones que la imposibiliten para obtener el reembolso de las sumas que debe pagar por concepto del incumplimiento, LA COMPAÑIA podrá abstenerse de efectuar dicho pago mientras aquellas condiciones subsistan. EL BENEFICIARIO: Se obliga, una vez conocido el incumplimiento, a suspender todos los pagos al AFIANZADO y a retenerlos hasta que definan las responsabilidades consiguientes. El documento de incumplimiento deberá contener el detalle del mismo, de conformidad al Art. 109 de la Ley de Contratación del Estado.

8° SANCIONES PECUNIARIAS O ECONOMICAS: La presente Fianza no ampara las sanciones pecuniarias o económicas impuestas al AFIANZADO. En consecuencia tales sanciones serán a cargo del AFIANZADO y no podrá solicitarse hacerse efectivas a LA COMPAÑIA.

9° RESPONSABILIDAD CIVIL: La presente Póliza no ampara los perjuicios o daños que se causen a terceros con motivo a la ejecución del contrato garantizado.

10° INCUMPLIMIENTO DE FIANZAS: Esta Fianza no ampara el incumplimiento originado en la no contratación de cualesquiera otras Fianzas o garantías que hayan sido indicadas en el contrato.

11° PAGO DE INDEMNIZACION: Si durante la vigencia de esta Fianza ocurriere algún incumplimiento del contrato que cause perjuicios al BENEFICIARIO, éste solicitara a LA COMPAÑIA se haga efectivo, la indemnización correspondiente, con limitación a la suma afianzada. El pago se hará efectivo después de la ejecución del fallo judicial, administrativo o laudo arbitral, a la elección del BENEFICIARIO, que declare el incumplimiento y al recibir LA COMPAÑIA la comunicación escrita del BENEFICIARIO en que exige el pago, acompañada de una copia auténtica del respectivo fallo. En todo caso en que hubiera lugar al arbitraje, será necesaria la aprobación de LA COMPAÑIA al nombramiento que el AFIANZADO haga de árbitro. LA COMPAÑIA, podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual se subrogará en los derechos del AFIANZADO contra el BENEFICIARIO. La confesión de la materialidad de un hecho que pudiera hacer el AFIANZADO no se asimilará al reconocimiento de responsabilidad por parte de la COMPAÑIA. Los costos del arbitraje serán por cuenta de la parte que solicite el arbitraje.

12° REDUCCION DE LA INDEMNIZACION: Si el BENEFICIARIO, al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del AFIANZADO por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que la deuda sea clara y determinada y no se oponga su compensación a las leyes vigentes. De igual manera cualquier indemnización que deba pagar Seguros del País, conforme esta fianza, será reducida en la misma proporción al grado de ejecución o avance del contrato u obra garantizada, de acuerdo a la inversión del anticipo, o de acuerdo a la afectación de la calidad de la obra, según sea el caso.

13° OTRAS FIANZAS (COAFIANZAMIENTOS): En caso de existir, en el momento del incumplimiento otras Fianzas de cumplimiento en relación con el mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los afianzadores en proporción a las cuantías de sus respectivas participaciones, sin exceder de la suma afianzada bajo este contrato.

14° SUBROGACION Y CESION DE ACCIONES: Cubierta que sea alguna suma por concepto de la Garantía a que se refiera la presente Fianza LA COMPAÑIA se subroga en los derechos y privilegios del BENEFICIARIO contra las personas responsables hasta concurrencia de la suma pagada por la COMPAÑIA. El AFIANZADO se obliga con LA COMPAÑIA a extender a su favor documentos de cesión, y a cooperar por todos los medios a su alcance, para obtener el reembolso, bien sea judicial o extrajudicialmente, de la suma pagada por LA COMPAÑIA. Cualquiera que hayan sido las circunstancias en que el pago se haya realizado, EL AFIANZADO acepta de una vez como prueba plena de deuda exigible a su cargo el documento suscrito por EL BENEFICIARIO en el que éste de por recibida alguna suma por concepto del seguro a que se refiere la presente Fianza. EL AFIANZADO se obliga a reembolsar a LA COMPAÑIA dicha suma inmediatamente, más los intereses comerciales correspondientes, sin necesidad de requerimientos previo judiciales o extrajudiciales ni de notificación personal del documento antes mencionado.

15° VIGILANCIA E INSPECCION: LA COMPAÑIA queda facultada para supervisar al AFIANZADO en la ejecución del contrato que constituye el objeto de esta Fianza y para exigir igual vigilancia de parte del BENEFICIARIO. En desarrollo de esta facultad, y cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá inspeccionar los libros, documentos o papeles tanto del AFIANZADO como los del BENEFICIARIO, que tenga relación con el contrato garantizado por la presente Fianza.

16° DISPOSICIONES INCORPORADAS: Las condiciones y términos pactado en esta fianza constituyen y las materias y aspectos no previstos en este contrato, se aplicará lo dispuesto en el Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguro y Reaseguro y demás leyes de la República de Honduras.

17° CLAUSULAS INCOMPARTIBLES: Si existiere incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de esta Fianza, prevalecerán las cláusulas generales de la Fianza y las particulares que se le hayan adicionado.

18° DOMICILIO: Para todos los efectos de Fianza se fija como domicilio de las partes de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.

Nº 44012



FIANZA DE ANTICIPO

No. FA-220052

VIGENCIA:

DESDE: 20 DE MAYO DE 2022

HASTA: 20 DE OCTUBRE DE 2022

SUMA AFIANZADA HASTA:

L. 244,828.05 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL
OCHOCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON 05/100)

AFIANZADO:

JUAN GABRIEL ARGUETA MONTOYA

BENEFICIARIO:

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, LA PAZ

COBERTURA: Para garantizar la correcta inversión del anticipo en el Proyecto denominado: **CONSTRUCCIÓN DE 3 AULAS Y MÓDULO SANITARIO ESCUELA BRISAS DE HONDURAS/LAS PAVAS, SANTA MARÍA, LA PAZ, CÓDIGO LPR121701-2022"**.

CLAUSULA OBLIGATORIA: LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO.

Cláusula especial: la obligación derivada de esta fianza disminuirá conforme a la Inversión y/o amortización del anticipo.

Tegucigalpa, M. D. C., 20 de mayo de 2022.

FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA

CONDICIONES GENERALES

1° RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA: La responsabilidad de la Compañía se configura si EL AFIANZADO resulta legalmente responsable del incumplimiento de la obligación garantizada en la presente fianza. La responsabilidad de la COMPAÑÍA no excederá en ningún caso del valor total afianzado y se hará exigible sólo con respecto al incumplimiento en que incurra EL AFIANZADO durante la vigencia de la Fianza, y el reclamo deberá ser presentado dentro de ella, caso contrario no tendrá valor ni efecto.

2° ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD: Es entendido que la garantía otorgada en los términos de esta fianza protege al BENEFICIARIO contra el incumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas, y en ningún caso, contra otros perjuicios o daño, aunque se originen directa o indirectamente en dicho incumplimiento.- En caso de exigir otra garantía, fianza u otro título garantizando el mismo concepto o contrato cubierto por la presente fianza, el BENEFICIARIO deberá ejecutar dicha garantía, fianza o título antes de afectar la fianza emitida por Seguros del País, S.A.

3° FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: La fuerza mayor o el caso fortuito eximen de responsabilidad a LA COMPAÑÍA si de acuerdo con los principios generales de derecho exoneran de responsabilidad al AFIANZADO. En caso contrario, la fuerza mayor o el caso fortuito, darán lugar a una ampliación del plazo para ejecutar el contrato cuyo cumplimiento se garantiza, o un cambio en sus modalidades de acuerdo con las circunstancias especiales que la fuerza mayor o el caso fortuito hayan creado.

4° NULIDADES: Vician de nulidad la presente Fianza, las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido EL BENEFICIARIO para inducir a la COMPAÑÍA a la concesión de esta garantía. Tendrán el mismo efecto las omisiones o falsedades del AFIANZADO si se han hecho con la complicidad del BENEFICIARIO o con su consentimiento.

5° MODIFICACIONES AL CONTRATO: La responsabilidad de LA COMPAÑÍA cesará en caso de introducirse sin su conformidad expresa, modificaciones al contrato cuyo cumplimiento se garantiza.

6° PROHIBICION DE TRANSFERIR: Como quiera que la presente Fianza ha sido expedida en consideración a las declaraciones y personas del AFIANZADO Y BENEFICIARIO, no es aceptable para la compañía la cesión o transferencia de la presente Fianza, sin consentimiento escrita de la COMPAÑÍA. En caso de contravenir esta disposición, esta Fianza quedará automáticamente cancelada y LA COMPAÑÍA será responsable sólo por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

7° AVISO DE INCUMPLIMIENTO: Si se descubriere que el AFIANZADO ha incumplido en alguna forma el contrato y que este incumplimiento pueda dar origen a indemnización por parte de LA COMPAÑÍA, deberá darse a ésta, aviso por escrito de tal hecho, a más tardar en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento. Si la falta de este aviso colocare a LA COMPAÑÍA en condiciones que la imposibiliten para obtener el reembolso de las sumas que debe pagar por concepto del incumplimiento, LA COMPAÑÍA podrá abstenerse de efectuar dicho pago mientras aquellas condiciones subsistan. EL BENEFICIARIO: Se obliga, una vez conocido el incumplimiento, a suspender todos los pagos al AFIANZADO y a retenerlos hasta que definan las responsabilidades consiguientes. El documento de incumplimiento deberá contener el detalle del mismo, de conformidad al Art. 109 de la Ley de Contratación del Estado.

8° SANCIONES PECUNIARIAS O ECONOMICAS: La presente Fianza no ampara las sanciones pecuniarias o económicas impuestas al AFIANZADO. En consecuencia tales sanciones serán a cargo del AFIANZADO y no podrá solicitarse hacerse efectivas a LA COMPAÑÍA.

9° RESPONSABILIDAD CIVIL: La presente Póliza no ampara los perjuicios o daños que se causen a terceros con motivo a la ejecución del contrato garantizado.

10° INCUMPLIMIENTO DE FIANZAS: Esta Fianza no ampara el incumplimiento originado en la no contratación de cualesquiera otras Fianzas o garantías que hayan sido indicadas en el contrato.

11° PAGO DE INDEMNIZACION: Si durante la vigencia de esta Fianza ocurriere algún incumplimiento del contrato que cause perjuicios al BENEFICIARIO, éste solicitara a LA COMPAÑÍA se haga efectivo, la indemnización correspondiente, con limitación a la suma afianzada. El pago se hará efectivo después de la ejecución del fallo judicial, administrativo o laudo arbitral, a la elección del BENEFICIARIO, que declare el incumplimiento y al recibir LA COMPAÑÍA la comunicación escrita del BENEFICIARIO en que exige el pago, acompañada de una copia auténtica del respectivo fallo. En todo caso en que hubiera lugar al arbitraje, será necesaria la aprobación de LA COMPAÑÍA al nombramiento que el AFIANZADO haga de árbitro. LA COMPAÑÍA, podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual se subrogará en los derechos del AFIANZADO contra el BENEFICIARIO. La confesión de la materialidad de un hecho que pudiera hacer el AFIANZADO no se asimilará al reconocimiento de responsabilidad por parte de la COMPAÑÍA. Los costos del arbitraje serán por cuenta de la parte que solicite el arbitraje.

12° REDUCCION DE LA INDEMNIZACION: Si el BENEFICIARIO, al momento de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del AFIANZADO por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que la deuda sea clara y determinada y no se oponga su compensación a las leyes vigentes. De igual manera cualquier indemnización que deba pagar Seguros del País, conforme esta fianza, será reducida en la misma proporción al grado de ejecución o avance del contrato u obra garantizada, de acuerdo a la inversión del anticipo, o de acuerdo a la afectación de la calidad de la obra, según sea el caso.

13° OTRAS FIANZAS (COAFIANZAMIENTOS): En caso de existir, en el momento del incumplimiento otras Fianzas de cumplimiento en relación con el mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los afianzadores en proporción a las cuantías de sus respectivas participaciones, sin exceder de la suma afianzada bajo este contrato.

14° SUBROGACION Y CESION DE ACCIONES: Cubierta que sea alguna suma por concepto de la Garantía a que se refiera la presente Fianza LA COMPAÑÍA se subroga en los derechos y privilegios del BENEFICIARIO contra las personas responsables hasta concurrencia de la suma pagada por la COMPAÑÍA. El AFIANZADO se obliga con LA COMPAÑÍA a extender a su favor documentos de cesión, y a cooperar por todos los medios a su alcance, para obtener el reembolso, bien sea judicial o extrajudicialmente, de la suma pagada por LA COMPAÑÍA. Cualquiera que hayan sido las circunstancias en que el pago se haya realizado, EL AFIANZADO acepta de una vez como prueba plena de deuda exigible a su cargo el documento suscrito por EL BENEFICIARIO en el que éste de por recibida alguna suma por concepto del seguro a que se refiere la presente Fianza. EL AFIANZADO se obliga a reembolsar a LA COMPAÑÍA dicha suma inmediatamente, más los intereses comerciales correspondientes, sin necesidad de requerimientos previo judiciales o extrajudiciales ni de notificación personal del documento antes mencionado.

15° VIGILANCIA E INSPECCION: LA COMPAÑÍA queda facultada para supervisar al AFIANZADO en la ejecución del contrato que constituye el objeto de esta Fianza y para exigir igual vigilancia de parte del BENEFICIARIO. En desarrollo de esta facultad, y cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá inspeccionar los libros, documentos o papeles tanto del AFIANZADO como los del BENEFICIARIO, que tenga relación con el contrato garantizado por la presente Fianza.

16° DISPOSICIONES INCORPORADAS: Las condiciones y términos pactado en esta fianza constituyen y las materias y aspectos no previstos en este contrato, se aplicará lo dispuesto en el Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguro y Reaseguro y demás leyes de la República de Honduras.

17° CLAUSULAS INCOMPARTIBLES: Si existiere incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de esta Fianza, prevalecerán las cláusulas generales de la Fianza y las particulares que se le hayan adicionado.

18° DOMICILIO: Para todos los efectos de Fianza se fija como domicilio de las partes de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.

